

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de preñadas, subastatas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares 4,00 ptas. línea.
EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia... 140,00 ptas. año.
Particulares y colectividades 160,00 " "
Número suelto, dentro del año... 1,50 "
" " de años anteriores 3,00 "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DEPOSITO LEGAL. SA. 1. 1958

S U M A R I O

	Págs.		Págs.
"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"		ANUNCIOS DE SUBASTAS	
Ministerio de Trabajo		Junta Vecinal de Santullán	216
Orden de 30 de diciembre de 1961 sobre calendario de fiestas locales tradicionales en 1962	199	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
ANUNCIOS OFICIALES		Providencias judiciales	216
Delegación de Hacienda en Santander	202	ADMINISTRACION MUNICIPAL	
Servicio de Concentración Parcelaria	214	Ayuntamientos de: Castro Urdiales, Reinosa, Selaya, Valdeolea, Miera, Valdáliga, Miengo, Anievas, Udías, Potes, Corvera de Toranzo y Alfoz de Lloredo	217
Comisaría de Aguas del Ebro	214		

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

MINISTERIO DE TRABAJO

Ilustrísimo señor:

Acordado por todo el territorio nacional, en Consejo de Ministros de 15 de los corrientes, el calendario de fiestas locales tradicionales en 1962, se hace necesaria su publicación para general conocimiento y cumplimiento.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el calendario de fiestas locales tradicionales en 1962, aprobado en Consejo de Ministros de 15 del actual, y que figura en relación unida a esta Orden.

Artículo segundo.—De considerarse necesaria la declaración de alguna otra fiesta que no figure en el referido calendario, se procederá a tenor de lo dis-

puesto en el artículo tercero del Decreto de 7 de febrero de 1953.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1962.—Sanz Orrio.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

SANTANDER

Santander (en capital y provincia), 30 de agosto, Santos Emeterio y Celedonio; 15 de septiembre, Virgen Bien Aparecida.

EN TODA ESPAÑA

2 de febrero: Nuestra Señora de la Luz, en todas las industrias encuadradas en el Sindicato Nacional de Agua, Gas y Electricidad.

4 de diciembre: Santa Bárbara, en todas las explotaciones mineras.

(Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 13 de febrero de 1962). 45

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Visto Convenio Colectivo Sindical para la empresa «Nueva Montaña Quijano, S. A.», regida por la Reglamentación Nacional de Trabajo de Siderometalurgia, acordado entre las representaciones legales de la empresa y de los trabajadores, encuadrados en el Sindicato del Metal, y

Resultando que con fecha 6 del corriente febrero fue remitido a esta Delegación el texto del referido Convenio, suscrito en la misma fecha, de una parte y en nombre de la entidad dicha, por don Alfonso Alvarez Miranda, don Pedro Escalante Huidobro, don Fernando Gómez Pallette, don Jesús Ortiz Martínez, don Ricardo Gómez Barreda y don Julio Coterillo Salgado, y de la otra, y en nombre de los trabajadores, por don Vicente Remondo Fernández, don Rufino Ibarro Arambarri, don Luis Ruiz Salas, don Dámaso Crespo Lacunza, don Antonino González Aguayo y don José Liaño Ruiz, y por el magistrado de Trabajo, ilustrísimo señor don Francisco Aguirre Gandarillas, como presidente de la Comisión deliberante;

Resultando que, con fecha 8 del mes en curso, la Delegación Provincial de Sindicatos informó que la implantación del Convenio no implicaba subida alguna en los precios de los productos que elabora la empresa;

Resultando que solicita informe de la Dirección General de Previsión, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Circular número 254, de 1 de julio de 1961, de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, dicho Centro Directivo cumplimentó este trámite el pasado día doce;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Sindical, en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial, con arreglo a lo dispues-

to en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los 19 a 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año, para aplicación de dicha Ley, está en los mismos definida;

Considerando que el Convenio acordado el día 6 de febrero corriente, entre las representaciones empresarial y trabajadora de «Nueva Montaña Quijano, S. A.», se adapta, por razón de su contenido y forma, a lo que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley antes citada y los preceptos correlativos de su Reglamento, y no concurriendo causa alguna de ineficacia de las que se relacionan en el artículo 20 del mismo, procede su aprobación y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en unión de esta Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 25 de la Ley y Reglamento antes citados, respectivamente;

Vistas las disposiciones legales y reglamentarias y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

1.º Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical para la empresa «Nueva Montaña Quijano, S. A.», en sus centros de trabajo de Nueva Montaña, Los Corrales de Buelna, Mina de Camargo, Cantera del Mazo y oficinas de Santander.

2.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra la presente Resolución puede recurrirse en alzada ante la Dirección General de Ordenación del Trabajo, en el plazo de quince días, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santander, 15 de febrero de 1962.—El delegado de Trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas.

TEXTO DEL CONVENIO

Prefacio

Este Convenio tuvo como punto de partida la petición que formularon los Jurados de Empresa de las factorías de Nueva Montaña y Forjas de Buelna.

«Nueva Montaña Quijano, Sociedad Anónima», se hizo cargo al instante de que, en esencia, la letra de aquellas peticiones fluía

de un espíritu de colaboración activa, encaminado al robustecimiento de los principios de responsabilidad que al capital y al trabajo corresponden en la empresa industrial.

Esa comprensión inicial se fue robusteciendo durante el transcurso de las deliberaciones, que han llevado al término feliz de este Convenio Colectivo Sindical, cuyo contenido económico, por ser importante en sí, perdería relevancia si careciera de aquel espíritu, que acredita la justicia con que «Nueva Montaña Quijano» fue distinguida con el nombramiento de «Empresa Ejemplar».

Las partes contratantes se honran en consignar aquí los siguientes principios fundamentales, a cuyo desenvolvimiento se consagra el articulado que subsigue:

A) Remuneración del trabajo sobre una base justa, en función del rendimiento. En el caso más desfavorable, el salario cubrirá un mínimo adecuado. La calidad y cantidad del trabajo vendrá dada por la valoración de tareas y un sistema científico de medida.

B) Reconocimiento al personal de una participación en beneficios, en función a lo que en cada ejercicio perciba por dividiendo el capital.

C) La Dirección de la Empresa tendrá facultades para adoptar, con la agilidad debida, las medidas necesarias para asegurar, en cada caso, que la plantilla efectiva y su rendimiento corresponden a las normas de una correcta productividad, capaz de enfrentarse con los problemas que a la supervivencia de la Empresa plantea, tanto la competencia interior como el mercado de exportación.

D) Debe de desarrollarse la colaboración activa del personal de todas las categorías, a fin de que las relaciones humanas en la Empresa alcancen el más alto nivel y eficacia.

E) La enumeración de estos cuatro principios por el orden citado no supone una clasificación por categorías. Se consideran todos en el mismo plano de importancia y constituyen en realidad un conjunto indivisible, que ha de ser objeto de un desarrollo armónico y equilibrado.

Si alguna o algunas de sus estipulaciones hubiese de modificarse, quedará en suspenso el resto, interin esa modificación parcial no sea objeto de deliberación y aprobación por las partes.

CAPITULO PRIMERO

Ambito

Artículo 1.º Por ser en su conjunto más favorables para el personal de «Nueva Montaña Quijano, S. A.», las condiciones de este Convenio sustituyen a cuantas se hayan dictado y estén vigentes a su fecha.

Artículo 2.º Este Convenio es de aplicación a los centros de trabajo de la Sociedad Anónima «Nueva Montaña Quijano», denominados Fábricas de Nueva Montaña y Forjas de Buena, Mina de Camargo, Canteras de El Mazo y Oficinas de Santander.

Si otros centros de trabajo de la Sociedad Nueva Montaña Quijano solicitaran su adhesión, podrá extenderse a ellos este Convenio, previo cumplimiento de los requisitos legales.

Artículo 3.º El Convenio rige para todo el personal encuadrado en los grupos técnico, administrativo, subalterno y obrero. Quedan excluidos el personal directivo a que se hace relación en el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo, y artículo 3.º de la vigente Reglamentación Siderometalúrgica.

Artículo 4.º Este Convenio entrará en vigor el 1 de febrero de 1962. Su duración será de dos años, contados a partir de esa fecha, prorrogables de año en año, si en el plazo de tres meses anteriores a la terminación del primer bienio o de cada una de sus prórrogas anuales, no se pidiese su rescisión o revisión a la autoridad laboral competente.

CAPITULO II

Organización del trabajo

SECCION PRIMERA

Principios generales

Artículo 5.º Organización del trabajo.—Es facultad de la Gerencia, auxiliada por el Equipo de Dirección, y ellos responden de su

ejercicio ante la Sociedad y el Estado.

La transcendencia social y económica de este Convenio requiere en el orden organizativo que la Dirección de la Empresa pueda actuar con la ágil eficacia requerida por la coyuntura de los mercados interiores y la exportación, dejando a salvo los derechos de los trabajadores.

SECCION 2.ª

Artículo 6.º Valoración de tareas.—La calidad del trabajo del personal obrero se determinará por sistema de «Valoración de Tareas» que ha venido desarrollándose en la Empresa con el conocimiento, intervención y aprobación de los Jurados.

Artículo 7.º La determinación de la calidad del trabajo de los empleados y subalternos se llevará a efecto por el mismo sistema.

Artículo 8.º Las Comisiones de Valoraciones de Tareas existentes, desarrollarán su labor sujetándose a las normas que hasta ahora utilizaron y a las pactadas en este Convenio.

Artículo 9.º Las valoraciones de operarios realizadas hasta la fecha se declaran firmes.

El manual de valoración, con arreglo al cual se llevaron a efecto, queda incorporado al Convenio, para que surta sus efectos en las valoraciones sucesivas y en cuantas dudas se susciten sobre el particular.

Las valoraciones sucesivas, bien de puestos de trabajo no valorados o por revisión de los ya existentes por las circunstancias previstas en el artículo 13, las realizarán, como hasta ahora, las Comisiones de Valoración. Su dictamen será la base de la decisión última.

Se pretende así eliminar las revisiones sistemáticas en alza de las valoraciones. Estas sólo serán revisables cuando en verdad se den las circunstancias que se detallan en el artículo 13.

Cuando las decisiones de la Dirección vayan en contra de un dictamen de la Comisión de Valoración, emitido por un número de votos igual o mayor a las dos terceras partes de sus miembros, se recurrirá al arbitraje de un organismo técnico elegido entre T. E. A., BEDAUX y la C. N. P. I., o sus delegaciones regionales.

Artículo 10. Para el personal

obrero se establecen doce escalones:

1.		130 puntos
2.	de 130,5 a	150 »
3.	de 150,5 a	170 »
4.	de 170,5 a	190 »
5.	de 190,5 a	210 »
6.	de 210,5 a	230 »
7.	de 230,5 a	250 »
8.	de 250,5 a	270 »
9.	de 270,5 a	290 »
10.	de 290,5 a	310 »
11.	de 310,5 a	330 »
12.		330,5 »

Artículo 11. La calificación de empleados y subalternos se acomodará a la escala de puntuación del artículo anterior, arrancando en el escalón 6, en el que se sitúa el puesto de inferior valoración. Para los restantes la escala se prolongará siguiendo la misma ley.

Este artículo no es aplicable a los empleados con categoría profesional igual o superior a jefe administrativo de segunda, jefe de taller o sus equivalentes.

Artículo 12. Las valoraciones de puestos serán comunicadas individualmente, por escrito, y con el detalle de las puntuaciones respectivas por cada factor. Se advertirá que en las observaciones que haya de hacer el operario a la Comisión, deberá concretar exactamente el punto o puntos en que se considere indebidamente valorado, exponiendo los fundamentos de su reclamación. La falta de cualquiera de estos requisitos determinará la devolución de la reclamación. El plazo para formular estas reclamaciones será de siete días hábiles, a contar desde la fecha de recepción por el operario del escrito de la Comisión.

Queda facultada la Comisión para rechazar de modo directo aquellas observaciones o reclamaciones que desde un principio considere infundadas.

En caso contrario, la Comisión de Valoración informará a la Dirección en el plazo de quince días naturales, y ésta fallará siguiendo las normas de los artículos 9 y 11.

Artículo 13. Podrá plantearse la revisión de un puesto de trabajo ya valorado si sus condiciones, a juicio de la Comisión, variasen en cualquiera de los factores puntuables. A título indicativo se señalan como causas:

Mecanización del puesto de trabajo.

Cambio de método operatorio.

Condiciones que influyan en el coeficiente de descanso o fatiga.

Condiciones que influyan en las características del ambiente de trabajo.

Otras circunstancias.

SECCION 3.ª

Cantidad de trabajo

Artículo 14. Determinado un puesto de trabajo, según lo que disponen los artículos precedentes, la cantidad de trabajo se fijará por la medida de todas y cada una de las labores a realizar en aquél.

Artículo 15. Unidad de medida.—Lo es el punto, definido como «la cantidad de trabajo útil desarrollado efectivamente en un minuto —teniendo en cuenta el reposo compensador de su esfuerzo— por un obrero capacitado y adaptado al puesto, trabajando a un ritmo mínimo normal».

Artículo 16. Cantidad de trabajo.—Es la suma de los puntos correspondientes al trabajo ejecutado.

Artículo 17. Actividad.—Se llama así al resultado de dividir el total de puntos correspondientes a una tarea por el tiempo invertido en su ejecución.

Artículo 18. Actividad mínima normal.—Queda establecida en 60 puntos por hora de trabajo.

Actividad óptima normal.—Será la correspondiente a 80 puntos por hora de trabajo.

SECCION 4.ª

Medidas de organización

Artículo 19. Cualquier operario podrá ser saturado de trabajo, señalándole por el Servicio de Organización las tareas adecuadas, sin que por ello se deba aumentar la retribución que viniese percibiendo, salvo que aquella saturación lleve consigo el cambio de escalón en la Valoración de Tareas. En caso de discrepancia respecto al escalón que le corresponda, se estará a lo dispuesto en el artículo 9.

Artículo 20. En todo momento, a petición de la Empresa o de los operarios, podrán ser revisadas las gamas de cualquier puesto de trabajo. Las nuevas gamas serán discutidas en la Comisión Per-

manente del Jurado, quien resolverá en el plazo máximo de siete días. Si resultan conformes serán de aplicación inmediata sin más trámites, pero mientras dura la tramitación se aplicará provisionalmente el criterio de la Oficina de Control.

En caso de discrepancia se aceptará sin apelación el dictamen de un organismo técnico, elegido entre C. N. P. I., BEDAUX o T. E. A. Mientras dure la tramitación se aplicará provisionalmente el criterio de la Oficina de Control, pero la resolución final determinará una liquidación, en su caso, con efectos retroactivos a la fecha inicial de la revisión.

Si pese a lo previsto en este artículo, alguien se estimara lesionado, podrá acudir ante la Magistratura o la Delegación de Trabajo, ante las cuales el expediente seguido para la revisión de las gamas producirá el efecto de prueba de hechos preconstituídos, sin que pueda, consiguientemente, volverse sobre ellos.

Artículo 21. Cuando por causas económicas o tecnológicas la Empresa haya de reducir temporalmente sus actividades en cualquier fabricación, la Dirección dispondrá el cese por los días necesarios de aquellos productores para los cuales no tenga puestos de trabajo adecuados libres, dando cuenta al Jurado con anticipación e informándole de las circunstancias que concurren.

Simultáneamente se tramitará en la forma dispuesta por la legislación vigente el expediente administrativo para que el personal temporalmente cesante quede acogido a los beneficios del Seguro de Desempleo, acompañándose a la petición oficial de la Empresa el informe del Jurado, incluso en cuanto a la no observancia del orden previsto para el cese del personal en los preceptos legales.

En compensación a estas facilidades, el personal cesante no sólo no perderá sus derechos de antigüedad y seguridad social, sino que percibirá una gratificación tal, que con ella alcance un total de remuneración igual al producto de los días de cese por el salario de su escalón determinado, según el artículo 35.

Artículo 22. Todo productor acogido al régimen de protección del Seguro de Desempleo, en los

términos previstos en el artículo 21 de este Convenio, tiene obligación de aceptar el puesto de trabajo que, en virtud de las disposiciones legales, le señale la autoridad laboral correspondiente en empresa distinta de Nueva Montaña Quijano, S. A. La remuneración que obtenga en ese nuevo empleo extinguirá total o parcialmente la que perciba conforme al artículo 21.

Artículo 23. Cuando la Empresa pueda admitir de nuevo a los productores comprendidos en el artículo anterior, por haber terminado la situación de «cese temporal» previsto en el artículo 21, le será comunicado por escrito con aviso de recibo. Si transcurridos ocho días desde la fecha de recepción el operario no se ha presentado al trabajo en Nueva Montaña Quijano, S. A., o no justifica esta falta de presentación por enfermedad o accidente, en forma fehaciente, se entenderá que renuncia definitivamente a su puesto en Nueva Montaña Quijano, S. A., será dado de baja en su plantilla y en su situación en el Fondo Social.

Artículo 24. Si durante su trabajo en empresa distinta a Nueva Montaña Quijano, S. A., por exigencias del Seguro de Desempleo, el trabajador sufriera baja por accidente o enfermedad, el Fondo Social le atenderá, siguiendo las normas ya establecidas para el personal que trabaja en Nueva Montaña Quijano, S. A., ya que en su nueva situación no debe significar la pérdida de los beneficios derivados del Convenio.

Artículo 25. Los casos de reducción definitiva de plantilla se regirán por lo dispuesto en la legislación vigente y no por el artículo 21.

Artículo 26. Si la Dirección estimara necesario para el servicio cambiar a uno o varios productores que presten servicios en cualquier taller, departamento o sección de una fábrica a otro cualquier taller, departamento o sección de esa fábrica misma, o, dentro de su propio taller, departamento o sección a cualquier otro puesto de trabajo dentro de los mismos, se conviene que esos traslados se efectúen con sujeción a lo siguiente:

A) Cambios que se prolonguen por menos de 60 días:

El productor percibirá el salario básico del escalón de procedencia, pero la prima será calculada sobre el escalón donde esté trabajando.

Cuando este traslado por período inferior a 60 días se haga por conveniencia de la Empresa, la prima será calculada sobre el salario del escalón de procedencia, aunque se trabaje en otro inferior. Si el traslado lleva consigo la ejecución de un trabajo de categoría superior, el traslado cobrará siempre el salario y prima del escalón donde trabaje.

Se considerará que existe «conveniencia de la Empresa» cuando otro productor realice el trabajo que el trasladado debería haber realizado si no se le hubiese cambiado de puesto, a menos que el traslado sea debido a falta de aptitud, en cuyo caso regirán las condiciones que se detallan en el apartado correspondiente.

B) Cambios que se prolonguen por más de 60 días y menos de un año:

El productor percibirá el salario básico de su escalón de procedencia, pero la prima será calculada sobre el salario del escalón donde esté trabajando.

Cobrar, además, una indemnización por cada mes o fracción, igual a la cincuentava parte de la indemnización que le correspondería por las diferencias de un año calculadas sobre rendimientos iguales al promedio del trimestre anterior al traslado.

C) Cambios que se prolonguen por tiempo superior a un año:

Al año de haber tenido lugar un traslado, se establecerá la liquidación de las cantidades percibidas por el productor durante ese año y las que en ese tiempo hubiese percibido en su escalón de procedencia de no haber sido trasladado, calculándose a tal efecto las primas de ambos escalones, según el rendimiento obtenido por el productor en cuestión durante el año anterior al traslado. Las diferencias en favor de aquel segundo concepto, si las hubiese, serán satisfechas al productor como indemnización. Asimismo, al transcurrir el año desde que un traslado hubiese tenido lugar y si no se deja sin efecto, se considerará definitivo. Pero el productor podrá comunicar a la Empresa su disconformidad, si creyese que algún

abuso de autoridad hubiese determinado que su traslado sea definitivo. Si la Empresa no estimara esa reclamación, pasará el asunto a informe del Jurado de Empresa, y con este informe, a la Delegación Provincial de Trabajo, a los oportunos efectos.

SECCION 5.ª

Nuevas instalaciones

Artículo 27. Cuando haya de ponerse en servicio nuevas máquinas o instalaciones, el personal que haya de ocupar estos nuevos puestos de trabajo será libremente designado por la Empresa entre el personal de plantilla y ello aun cuando la entrada en servicio de aquéllas determine el paro de otras similares que fabriquen los mismos productos. El personal libremente designado por la Empresa será sometido a un período de instrucción y adaptación; cuya duración será fijada por el Departamento de Métodos. Por la Comisión de Valoración, dicho período será tenido en cuenta al hacer la valoración del puesto.

Queda bien entendido que la aplicación de este artículo no determinará el despido de ningún productor.

Artículo 28. Si transcurrido el período de instrucción y aprendizaje a que se refiere el artículo anterior los operarios, a juicio de la Dirección, no demostrasen las aptitudes necesarias, podrán ser sustituidos. La Comisión Permanente o de Primas del Jurado respectivo comprobará previamente si se dan tales circunstancias.

Para estos fines se utilizarán operarios demostradores del Departamento de Métodos, quienes ejecutarán las tareas que ofrezcan duda o puedan ser motivo de discusión.

SECCION 6.ª

Disciplina en el trabajo

Artículo 29. El rendimiento inferior a 60 puntos hora podrá ser considerado como falta muy grave. Para su adecuada calificación se establecen las normas siguientes:

Cuando un productor obtenga rendimiento inferior a 60 puntos hora, la Dirección abrirá expediente para calificar la supuesta

falta en uno de los tres grupos siguientes:

A) Voluntaria falta de rendimiento.

B) Falta de aptitud para el puesto que desempeña.

C) Falta de las condiciones de trabajo previamente señaladas.

La calificación compete a la Dirección de la Empresa. De ella dará cuenta al Jurado. Si los dos tercios de éste discrepan de aquella calificación, se estará al arbitraje de un organismo técnico elegido entre C. N. P. I., T. E. A. e ingenieros consultores.

Si el fallo en cuanto a los hechos determinase que la situación es la A), podrá la Empresa aplicar la máxima sanción prevista para faltas muy graves. Será en cada caso la Dirección de la Empresa la que apreciará la gravedad de la falta a la vista de los hechos. Contra la resolución de la Empresa cabrá el recurso ante la Magistratura de Trabajo que establecen las disposiciones legales vigentes. El expediente surtirá ante dicha Magistratura el efecto de prueba de hechos preconstituidos.

Si se apreciase que es el caso B) y no es el A), se procederá en la forma siguiente:

1. Los Servicios Médicos de Empresa, previo reconocimiento del productor, determinarán si reúne condiciones físicas para el puesto que ocupa.

Si las tiene, se procederá como se dispone en el punto 2. Si no las tiene, se procederá conforme al punto 3, previo señalamiento por los mismos Servicios Médicos de Empresa del puesto más conveniente.

2. Considerado el productor apto para el puesto que ocupa, el Departamento de Métodos procederá a su instrucción durante un período de tiempo no inferior a dos jornadas de trabajo (16 horas) ni superior a 6 jornadas (48 horas).

3. Si cinco días después de terminarse la instrucción por el Departamento de Métodos el productor persistiese en el rendimiento inadecuado o si en el reconocimiento médico señalado anteriormente no resultase apto para el puesto, se procederá a su traslado a otro más de acuerdo con sus facultades, y este traslado se efectuará sin indemnización alguna y

percibirá la retribución total que por todos los conceptos corresponda al nuevo puesto.

4. Si pasado en el nuevo puesto un plazo igual al que se prevé para el mismo en la Valoración de Tareas persistiera el productor en el defectuoso rendimiento, se le dará una nueva oportunidad en otro puesto con los trámites señalados en el apartado 1, y el plazo que corresponda a dicho puesto en la valoración de tareas.

5. Pasada esta última oportunidad y salvo que los Servicios Médicos de Empresa estimen que se encuentra en las circunstancias previstas, se aplicará al productor el artículo 77 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Si el caso fuera el C) se corregirán las condiciones de trabajo hasta hacerlas coincidir con las previstas en el puesto, o bien se modificarán éstas adaptándolas a las condiciones realmente existentes, sin que en ninguno de ambos supuestos quepa exigir responsabilidad alguna al productor.

Artículo 30. Será causa de expediente la disminución de rendimiento apreciada en un puesto de trabajo. La obtención de un punto hora inferior en un 10 por 100 a la medida del que obtuvo en el mes anterior el mismo operario, se considerará disminución de rendimiento.

La tramitación de aquel expediente se sujetará a las mismas normas que las previstas en el artículo anterior. La calificación de «voluntaria disminución de rendimiento» implicará la falta muy grave.

Se tendrán en cuenta las circunstancias siguientes:

a) Persistencia de la disminución de rendimiento durante tres días consecutivos o seis alternos en el mismo mes, habiendo mediado advertencia escrita de sus superiores.

b) Si se trata de una disminución colectiva de rendimiento.

c) Si al formar parte de un equipo de trabajo, la disminución de rendimiento afecta al rendimiento total del equipo.

d) Si por tratarse de un trabajo correspondiente a una fase intermedia de fabricación la falta de rendimiento determina un retraso en todo el proceso, afectando al trabajo de otros productores

que han de continuar la elaboración.

La sanción aplicable para los casos b), c) y d) será la máxima prevista para faltas muy graves. En el caso a) la sanción aplicable será cualquiera de las previstas para faltas muy graves, salvo la máxima, que sólo se aplicará en caso de reincidencia en un período de tres meses.

SECCION 7.^a

Plantillas

Artículo 31. Vendrán dadas en función de las medidas de organización de trabajo previstas en los pertinentes artículos de este capítulo.

Artículo 32. Para la debida información de los productores, una vez efectuadas las medidas del trabajo de un puesto y fijada su plantilla óptima, se facilitará a sus titulares:

a) Descripción de sus funciones, al objeto de que conozcan el alcance de sus obligaciones.

b) La información y preparación suficiente para adaptarse a la nueva modalidad de trabajo en el caso de introducirse alguna variante en su cometido que así lo precise.

c) La puntuación y sueldo de calificación del puesto.

d) Las unidades de medida en puntos para la valoración de la cantidad de trabajo desarrollada.

e) La plantilla del personal para el puesto de trabajo.

f) El precio en pesetas del punto prima.

g) La fórmula de valoración para el cálculo de su retribución.

h) La modalidad de jornada de trabajo y cualquier otra parti-

cularidad que pueda considerarse específica del puesto.

CAPITULO III

Retribución

SECCION PRIMERA

Retribución directa. Salarios

Artículo 33. La retribución directa viene dada por la suma del salario del escalón en que cada productor esté clasificado, más una prima por rendimiento determinada científicamente, según las normas establecidas en el presente Convenio.

Por excepción, el sueldo es la única retribución directa de los empleados de superior categoría definidos en el artículo 11.

Artículo 34. Para los productores comprendidos en los escalones fijados en el artículo 10, los salarios anuales son los siguientes:

Escalón	Salario anual
1	22.220
2	24.372
3	26.524
4	28.676
5	30.828
6	32.980
7	35.132
8	37.284
9	39.436
10	41.588
11	43.740
12	45.892

Estos salarios corresponden a la actividad mínima normal; es decir, de 60 PH.

Artículo 35. El salario anual cifrado en el artículo anterior es la suma de los conceptos que a continuación se expresan:

Días laborables	— 290	— S. 290
Domingos	— 52	— S. 52
Fiestas abonables	— 8	— S. 8
Vacaciones	— 15	— S. 15
Gratificaciones	— 90	— S. 90
Prima rendimiento correcto (60 P. Bedaux)...	— 25 S.	
	————— (290 + 15)	— S. 76,25
	100	— S. 531,25

El salario de Convenio es, pues, para el primer escalón, de
 22.220
 ————— = 41,83
 531,25

Repetida la operación por escalón, resulta la tabla siguiente:

Escalón	Salario
1	41,83
2	45,88
3	49,93
4	53,98
5	58,03
6	62,08
7	66,13
8	70,18
9	74,23
10	78,28
11	82,33
12	86,38

A los efectos de las disposiciones legales vigentes, se entenderá por salario hora profesional correspondiente a cada escalón el resultado de multiplicar los salarios de Convenio de la tabla anterior por 455 (suma de 365 días del año más 90 de gratificación) y dividir este producto por 2.320, que es el producto de 290 días de trabajo, por 8 horas de jornada normal. Bastará, pues, multiplicar los valores de la tabla anterior por 0,196. Resulta así, para el primer escalón, un salario hora profesional de $41,83 \times 0,196 = 8,20$, y para los demás escalones se obtendrá según la ley citada.

Artículo 36. Los empleados no incluidos en la categoría superior se integrarán en los escalones de retribución definidos en el artículo 34, según las normas siguientes:

a) El puesto de valoración inferior recibirá una remuneración equivalente a la del puesto 6 de la tabla del artículo 34.

b) La diferencia de remuneración entre escalones no será de 2.152 pesetas, como en aquella tabla se figura, sino de 2.374 pesetas, a título de aproximada compensación del importe del impuesto de utilidades, cuyo pago corresponde y es de cuenta de los interesados.

c) Estos sueldos anuales así definidos se refieren a personal con jornada de 39 horas semanales y disfrutando de jornada intensiva. Para los empleados y subalternos con distintas jornadas de trabajo, los sueldos de-

finidos en el apartado anterior aumentarán como a continuación se detalla:

Horas semanales	Jornada intensiva	% de aumento
39	NO	1
44	SI	3
44	NO	5
48	SI	6
48	NO	8

Artículo 37. En virtud de lo señalado en el artículo anterior,

ha de entenderse absorbida en las retribuciones establecidas la compensación económica dispuesta en las instrucciones dictadas por la Delegación Provincial de Trabajo a 15 de junio de 1961 para aquellos empleados y subalternos que no disfrutaban de la jornada reducida durante la época estival.

Artículo 38. Para el personal definido como de superior categoría, se establecen dos tipos de remuneraciones mínimas anuales, en razón al tiempo de servicio, comprendido el período de prueba:

	Más de un año	Más de 3 años
Jefe administrativo de 2. ^a	65.000	70.000
Jefe de taller	70.000	80.000
Jefe administrativo de 1. ^a	75.000	85.000
Perito o ayudante	80.000	90.000
Licenciado	90.000	105.000
Ingeniero	100.000	105.000

Para los empleados de nuevo ingreso, y mientras dure el período de prueba, los sueldos podrán fijarse en los mínimos reglamentarios.

A estos efectos, y si la Dirección lo considera oportuno, los períodos de prueba podrán alcanzar al año para los técnicos titulados y a dos meses para los administrativos.

Artículo 39. Los conceptos cuya suma da la cifra de sueldo anual definido en los artículos 36 y 38, son los que se detallan:

Meses de trabajo...	-9,5	-9,5 P.
Festivos y abona-		
bles	-2,0	-2,0 P.
Vacaciones	-0,5	-0,5 P.
Pagas extras	-3,0	-3,0 P.
		15,0 P.

Artículo 40. El sueldo mensual de Convenio correspondiente a todos los empleados es el cociente de dividir por 15 los valores de las tablas contenidas en los artículos 36 y 38.

Artículo 41. Al llevar a la práctica el resultado de las valoraciones de empleados y subalternos y fijar los sueldos correspondientes a aquéllas de acuerdo con las normas precedentes, se conservarán, a título personal, las anteriores situaciones más ventajosas que pudieran existir. Se considerarán consolidados a

todos los efectos los aumentos del 25 por 100 que para sueldos mensuales inferiores a 4.000 pesetas y 15 por 100 para sueldos, entre 4.000 y 8.000 pesetas, concedió voluntariamente la Empresa en octubre de 1961, mientras se elaboraba el presente Convenio.

Artículo 42. Tanto en las remuneraciones de operarios, como en las de empleados y subalternos, definidas en los artículos anteriores, se incluyen todas las bonificaciones que por trabajos tóxicos, peligrosos, penosos, nocturnidad y mando de grupo pudieran corresponder al puesto de trabajo de que se trate, sin que nadie tenga derecho a reclamar plus o bonificación alguna por los expresados conceptos.

Artículo 43. Los productores que realicen trabajos nocturnos con carácter extraordinario; es decir, trabajos nocturnos que no se hayan tenido en cuenta en la valoración de los puestos correspondientes, percibirán las horas de nocturnidad con el recargo reglamentario.

SECCION 2.^a

Retribución directa. Primas

Artículo 44. Los operarios recibirán, en concepto de prima por rendimiento, unas cantidades que, expresadas en tanto por

ciento sobre el salario de su escalón de clasificación definido en el artículo 35, se expresan en la tabla siguiente:

Puntos hora	% de prima
60	25,00
65	43,75
70	62,50
75	81,25
80	100,00

Las primas para actividades intermedias tendrán los valores que resulten de una interpolación proporcional.

Artículo 45. El artículo anterior será de inmediata aplicación a todos los operarios que a la firma del Convenio se encuentren trabajando a control por rendimiento medido en puntos hora y a los que sucesivamente se incorporen a dicho sistema.

Artículo 46. Con los operarios que a la firma del Convenio estén percibiendo su retribución por un sistema de tarifas y entre tanto se lleva a cabo la transformación de esta medida de su actividad al sistema de puntos hora, se hará una adaptación inmediata según las normas que se establecen en los artículos siguientes:

Artículo 47. Mediante los oportunos coeficientes, se realizarán en las tarifas actuales las correcciones necesarias para que los resultados económicos que se obtengan sean tales que con la actividad que realmente estén desarrollando obtengan la prima prevista para esa misma actividad medida según puntos hora.

Artículo 48. Deberá señalarse para tales puestos la equivalencia de los diversos rendimientos reseñados en el artículo 44, determinando a cuáles corresponde la actividad 60 puntos hora. Para ello, se seguirán las siguientes reglas:

a) Estimación de la actividad media desarrollada por el personal durante un período de tiempo señalado por la Comisión de primas, expresándola en puntos hora atribuidos y haciendo la escala de equivalencias entre esas actividades y las correspondientes al sistema Bedaux.

b) Determinación para cada puesto de trabajo de la prima que le corresponda de acuerdo con el punto hora atribuido y el

escalón señalado en la valoración de tareas.

c) Cálculo de la prima obtenida durante el período que sirvió de base para determinar el punto hora medio atribuido, expresándolo para cada puesto en pesetas por día de trabajo.

d) Fijación del coeficiente de transformación, que se obtendrá dividiendo la prima que correspondió al punto hora atribuido por la prima que proporcionó la tarifa objeto de estudio.

e) Este coeficiente se aplicará sobre los precios en pesetas totales o cualquier otra cantidad, de forma que desaparezcan en las tarifas así reformadas las cantidades iniciales.

f) Sustitución de las tarifas anteriores por las así reformadas, declarándose anuladas las primeras a todos los efectos.

Artículo 49. Esta labor, que se detalla en los artículos 46, 47 y 48, deberá ser llevada a cabo por la Comisión de primas de cada Jurado, que quedará constituida para ello en sesión permanente. Si en dicha Comisión hay acuerdo, éste será firme, sin más obligación que dar cuenta al Jurado respectivo en la primera reunión que se celebre, para su conocimiento, y a la Empresa, para la ejecución del acuerdo.

Si en el seno de la Comisión de primas no se llegase a un acuerdo, se estará a lo que resulte del arbitraje inapelable de un organismo técnico elegido entre T. E. A. Bedaux y la C. N. P. I. o sus delegaciones regionales.

Artículo 50. Para los operarios que hayan estado percibiendo anteriormente una gratificación sin medida alguna de su actividad —salvo la apreciación personal de su superior—, se determinará, con el asesoramiento científico correspondiente, una fórmula provisional que permita, a la firma del Convenio, el pago de las actividades de estos puestos de trabajo. Igualmente se acomete la posible resolución del problema, sustituyendo paulatinamente la fórmula provisional por otra definitiva en el más breve plazo posible.

Artículo 51. Los subalternos y empleados de los escalones de valoración, y a que se refiere el artículo 36, percibirán una prima mensual que podrá alcanzar hasta el 30 por 100 de su sueldo men-

sual de Convenio. Las condiciones de aplicación de esta prima son las que se indican en los artículos siguientes.

Artículo 52. Para cada empleado de los comprendidos en el artículo 36 se establecerá, mensualmente, una puntuación, que dependerá de cinco factores, cuya enumeración y grados se detallan en anejo al Convenio. Cada factor puntuará de 1 a 5, según allí se indica.

Artículo 53. La prima mensual que corresponde a cada puntuación, expresada en tanto por ciento del sueldo de Convenio, se ajustará a la tabla siguiente:

Puntos	% de sueldo de Convenio
0—3	Punible
3—5	Sin prima
6—10	3
11	4
12	5
13	6
14	8
15	10
16	12
17	14
18	16
19	18
20	20
21	22
22	24
23	26
24	28
25	30

Artículo 54. Queda suprimido el trámite de firma de las tarifas de prima por parte de los operarios.

Artículo 55. Será obligatoria la cumplimentación de la hoja diaria de trabajo, cuyo control será ejercido por el mando correspondiente. Las anotaciones que no correspondan a la verdad serán consideradas como faltas graves.

Artículo 56. Mientras duren los períodos de instrucción y aprendizaje queda suspendida la prima media, y los operarios percibirán la prima correspondiente a 70 puntos hora. Si, terminado dicho período, no estuviesen aún determinadas las gamas definitivas, seguirán cobrando los operarios como si hubiesen alcanzado aquel rendimiento de 70 puntos hora, sin perjuicio de que, una vez aplicadas las gamas, se liquiden éstas con carácter retroactivo al día en que el período de

aprendizaje se dio por terminado, abonándose las diferencias que pudieran existir en favor del productor.

Artículo 57. Serán de cuenta de los empleados y subalternos el pago, y la Empresa practicará en consecuencia las deducciones que correspondan por seguridad social e impuesto de utilidades.

Artículo 58. Los conceptos de plus de cargas familiares, subsidio familiar y antigüedad, se percibirán por operarios y empleados con independencia de las remuneraciones señaladas en los artículos anteriores.

SECCION 3.ª

Salario cotizable a efectos de seguros sociales y mutualismo laboral

Artículo 59. Se entenderá por salario regulador, a efectos de cotización para seguros sociales unificados y mutualismo laboral:

a) El salario mínimo reglamentario correspondiente a la categoría profesional que ostente el trabajador en el momento de la aprobación del Convenio o el superior pactado legalmente antes de la firma del Convenio.

b) El valor de los quinquenios o premios de antigüedad.

c) El importe de los pluses de trabajo por penosidad, toxicidad, peligrosidad, nocturnidad o mando de equipo, cuya liquidación se hará a estos únicos efectos.

d) Las pagas extraordinarias, conforme a la legislación vigente y a tenor de lo previsto en el artículo 63 de este Convenio.

e) Los demás conceptos previstos en la legislación vigente, si de hecho se dieran en algún caso en «Nueva Montaña Quijano, S. A.»

Artículo 60. Para determinar el importe de estos pluses de trabajo, se tomará como base la cantidad resultante de las liquidaciones practicadas y satisfechas a los trabajadores en los meses de agosto, septiembre y octubre de 1961, incorporando a la base el montante de lo dispuesto en la O. M. del 9 de febrero de 1962.

Artículo 61. El salario regulador anterior se mantendrá intangible durante la vigencia del Con-

venio, a menos que se modifiquen los salarios por disposición administrativa o que el trabajador ascienda de categoría profesional, no de escalón. Si éste fuese el caso, se modificará su salario regulador para atemperarle al que corresponda a su nueva categoría, conforme a las bases anteriores.

Artículo 62. Las horas extraordinarias tributarán en el régimen de seguridad social por las cantidades que constan en el cuadro que se une a este Convenio como anexo.

Artículo 63. Las gratificaciones extraordinarias que se satisfagan a los obreros en los meses de abril y octubre, equivalentes a 15 días de salario cada una, estarán totalmente exentas de cotización; las que se abonen por Navidad y 18 de julio cotizarán por el salario mínimo reglamentario, o el superior pactado antes del Convenio, más los premios de antigüedad, y únicamente por 10 días de salario en cada una de estas pagas, quedando, en consecuencia, exentos de tributación los veinte días restantes. En cuanto a los empleados, no se variará el régimen vigente de cotización.

SECCION 4.ª

Tiempos improductivos

Artículo 64. Durante los tiempos improductivos o de espera producidos por causas ajenas al trabajador, éste percibirá exclusivamente el salario de escalón, pero la Empresa se compromete, siempre que sea posible, a dedicar los operarios afectados a otros trabajos que permitan la posibilidad de obtención de un mayor ingreso y que sean compatibles con su calificación.

CAPITULO IV

Ascensos de categoría reglamentaria

Artículo 65. El ascenso de todos los productores que no tengan misiones de mandos se producirá únicamente por capacitación. Para ello, la Empresa renuncia al turno de libre designación, y el personal al de antigüedad. Quedan exceptuados los productores con mando. Estos ascenderán por libre designación de la

Empresa. En el escalón administrativo personal de mando son los jefes de segunda y de primera.

Artículo 66. Las pruebas para el ascenso de categoría reglamentaria por capacitación, se regirán por las normas siguientes:

a) El Tribunal se constituirá en la forma que señalan las disposiciones legales.

b) Las plazas de que se trate se anunciarán dentro de la Empresa, haciendo constar su número, el taller, la especialidad y las condiciones que hayan de reunir los concursantes.

Se publicará simultáneamente el programa de materias sobre las que versará el examen, teórico y práctico.

c) Durante un plazo de ocho días naturales podrá solicitarse de la Dirección la admisión a examen. En un plazo de cuatro días naturales, a contar desde el cierre de admisión de instancias, se publicará la lista de los admitidos. Podrán considerarse eliminatorias determinadas condiciones físicas, si previamente se hicieron figurar como tales en el anuncio de convocatoria. Para la eliminación por causas físicas dará fe el dictamen de los servicios médicos de Empresa.

d) Las pruebas comenzarán después de los treinta días, contados a partir de la convocatoria.

El Tribunal determinará el orden de las pruebas y las puntuaciones relativas que hayan de darse a los diferentes ejercicios, que se ajustarán siempre a los programas generales señalados en la convocatoria.

e) Terminadas las pruebas, el Tribunal hará constar, en un acta firmada por sus miembros, las puntuaciones totales conseguidas por los concursantes. Los ascensos se ajustarán a ese orden de puntuación.

Si para la misma especialidad y categoría se produjese vacante en un plazo de dos meses después del examen, la Empresa podrá adjudicar las vacantes a los operarios que en el examen anterior hubiesen quedado sin plaza con más alta puntuación.

Si hubiesen transcurrido más de seis meses, será obligatoria la

convocatoria de nuevos exámenes.

CAPITULO V

Vacaciones

Artículo 67. Todos los obreros tienen garantizado el disfrute de quince días naturales de vacaciones retribuidas al año. Los empleados y subalternos, quince días hábiles.

Artículo 68. Se concede un suplemento de vacaciones en función de la asistencia al trabajo durante el año natural (contado desde 1 de enero a 31 de diciembre) inmediatamente anterior a la fecha de iniciación de las va-

caciones y en función a la asistencia al trabajo, según se expresa en el artículo siguiente:

Artículo 69.

Días de trabajo perdidos	Días vacación suplementaria
De 0 a 4	Cinco
De 5 a 9	Cuatro
De 10 a 14	Tres
De 15 a 19	Dos
De 20 a 24	Uno
De 25 o más	Ninguno

Artículo 70. Los días de suplemento de vacaciones serán días hábiles, y las ausencias que se

computarán a los efectos de aplicación de la tabla del artículo anterior serán todas las que se produzcan, cualesquiera que sean sus causas, sin más excepción que las correspondientes a cumplimiento de deberes sindicales u oficiales debidamente justificados.

CAPITULO VI

Horas extraordinarias

Artículo 71. El pago de las horas extraordinarias se efectuará para el personal incluido en los escalones 1 al 12, según el cuadro que a continuación se inserta:

TABLA PARA EL PAGO DE HORAS EXTRAORDINARIAS

Escala	Jornal de calificación	Jornal más antigüedad	Salario hora (1)	Prima diaria (2)	Prima hora	VALOR HORA EXTRA SEGUN JORNAL			INCREMENTO PRIMA			VALOR TOTAL HORAS EXTRAS			Base cotizabile Seg. Sociales (3)
						30	50	75	30	50	75	30	50	75	
						por 100	por 100	por 100	por 100	por 100	por 100	por 100	por 100	por 100	
1	41,83	46,33	9,08	18,30	2,28	11,80	13,62	15,89	0,68	1,14	1,71	12,48	14,76	17,60	6,48
2	45,88	50,38	9,88	20,07	2,50	12,84	14,82	17,29	0,75	1,25	1,87	13,59	16,07	19,16	7,05
3	49,93	54,43	10,67	21,84	2,73	13,87	16,00	18,67	0,81	1,36	2,04	14,68	17,36	20,71	7,61
4	53,98	58,48	11,46	23,61	2,95	14,89	17,19	20,05	0,88	1,47	2,21	15,77	18,66	22,26	8,18
5	58,03	62,53	12,26	25,38	3,17	15,93	18,39	21,45	0,95	1,58	2,37	16,88	19,97	23,82	8,75
6	62,08	66,58	13,05	27,16	3,39	16,96	19,57	22,83	1,01	1,69	2,54	17,97	21,26	25,37	9,32
7	66,13	70,63	13,85	28,93	3,61	18,00	20,77	24,23	1,08	1,80	2,70	19,08	22,57	26,93	9,88
8	70,18	74,68	14,64	30,70	3,83	19,03	21,96	25,62	1,14	1,91	2,87	20,17	23,87	28,49	10,45
9	74,23	78,73	15,44	32,47	4,05	20,07	23,16	27,02	1,21	2,02	3,03	21,28	25,18	30,05	11,02
10	78,28	82,78	16,23	34,24	4,28	21,09	24,34	28,40	1,28	2,14	3,21	22,37	26,48	31,61	11,58
11	82,33	86,83	17,02	36,01	4,50	22,12	25,53	29,78	1,35	2,25	3,37	23,47	27,78	33,15	12,15
12	86,38	90,88	17,82	37,79	4,72	23,16	26,73	31,18	1,41	2,36	3,54	24,57	29,09	34,72	12,72

(1)
$$\frac{(J+A) \cdot (290+52+8+15+30+30+15+15)}{(365 - 52 - 8 - 15) \cdot 8} = \frac{(J+A) \cdot 455}{290 \cdot 8}$$

(2) 43,75 % s/ jornal de calificación.

(3) 15 % s/ 80 % jornal de calificación, más antigüedad y descansos.

Importe medio quinquenio por día años 1962/63.....	22.530
Número de obreros en N. M. y F. B.....	5.012
Promedio diario por obrero.....	4,50

Artículo 72. Los sueldos fijados para los empleados que se denominan de superior categoría en el artículo 38 engloban, además de los pluses previstos en el artículo 42, las horas extraordinarias que tengan que consumir para el desarrollo de las funciones a su cargo.

Artículo 73. Para los empleados y subalternos que, en virtud del artículo 36, están comprendidos en la clasificación por escalones, las horas extras se calcularán con arreglo a las mismas

normas consignadas en el cuadro a que se refiere el artículo 71.

CAPITULO VII

Larga enfermedad

Artículo 74. Se entiende que un productor declarado en régimen de larga enfermedad podrá solicitar y percibir los beneficios que aquí se regulan cuando hayan transcurrido tres meses desde su baja, tramitada conforme a lo previsto por las disposiciones legales del caso.

Artículo 75. Los trabajadores

que reúnan la condición fijada en el precedente artículo percibirán un auxilio que, sumado a las percepciones que les correspondan por otros conductos oficiales, tales como enfermedad, incapacidad temporal, etc., alcance a igualar el jornal del escalón en que se encontraban al causar baja

Se entiende por jornal de escalón el resultado de dividir por 531,25 el salario anual correspondiente fijado según disponen los pertinentes artículos de este Convenio.

Artículo 76. Para gozar de este auxilio, los productores deberán sujetarse, en todo caso, a las indicaciones emanadas de los servicios médicos de Empresa. Su desobediencia será motivo de retirada del auxilio regulado en este capítulo.

Artículo 77. Las simulaciones o prolongación indebida de enfermedad (denunciadas como tales por los servicios médicos de Empresa) se consideran falta grave y determinarán la apertura de expediente. La certificación de los servicios médicos de Empresa servirá de prueba. De resultar culpable el operario, e independientemente de la sanción reglamentaria que le corresponda, se le exigirá la devolución de las cantidades por este auxilio indebidamente percibidas.

Artículo 78. Los auxilios por larga enfermedad regulados en este capítulo se harán efectivos con cargo al fondo social establecido por el capítulo IX de este Convenio.

CAPITULO VIII

Régimen especial para los casos de ineptitud física para el trabajo

SECCION PRIMERA

Principios generales

Artículo 79. Se reitera y urge que los servicios Médicos de Empresa deben reconocer a todos los productores menores de 60 años con periodicidad no menor de un año ni mayor de dos, según la índole del trabajo que se desarrolle en el departamento a que pertenecen, a fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 24 de la O. M. de 6 de febrero de 1961 y de lo que en el presente capítulo se establece.

Al cumplir los 60 años cada productor deberá ser reconocido especialmente por los Servicios Médicos de Empresa.

A partir del cumplimiento de los 60 años, todos los productores serán reconocidos médicamente todos los años por los repetidos Servicios Médicos de Empresa.

Artículo 80. Los Servicios Médicos de Empresa al practicar los reconocimientos previstos en el artículo anterior, y según su resultado, clasificarán a cada productor reconocido de acuerdo con sus condiciones físicas como apto, no apto o parcialmente apto.

SECCION 2.ª

Productores menores de 60 años

Artículo 81. Los productores menores de 60 años serán clasificados como no aptos, a los efectos de este capítulo, si sus condiciones físicas estuviesen disminuidas de tal manera que no puedan prestar servicio normal, ni aun en puestos sencillos, sin grave riesgo de accidente o enfermedad.

Estos productores serán dados de baja por no aptos y percibirán mientras continúen en dicha situación, y con cargo al Fondo Social, las cantidades que, sumadas a las que reciban por otros conductos oficiales, tales como Seguro Obligatorio de Enfermedad, Incapacidad Temporal, Muualismo, etcétera, alcancen a igualar el jornal del escalón en que se encontraba el interesado. Los productores acogidos a este régimen deberán sujetarse en todo caso a las indicaciones emanadas de los Servicios Médicos de Empresa, y su desobediencia será considerada como falta grave, sancionándose reglamentariamente.

Artículo 82. Los Servicios Médicos de Empresa quedan facultados para sustituir, cuando proceda a virtud de nuevo reconocimiento, la calificación de no apto por la de apto o parcialmente apto.

Si esta modificación discrepara de la dada por el Seguro Obligatorio de Enfermedad, la Empresa puede retirar la subvención complementaria prevista en el artículo anterior.

Artículo 83. Los productores menores de 60 años declarados en los reconocimientos periódicos previstos en el artículo 79 parcialmente aptos, se entiende que son aquellos que no reuniendo condiciones físicas para prestar servicios en su puesto de trabajo habitual, si las reúnan para prestarlos en otro.

Se procurará que su traslado no acarree descenso de escalón, pero si no fuese posible evitarlo, el productor percibirá el salario y la prima correspondiente al puesto y escalón en los que, como consecuencia del traslado, realmente trabajó.

Si en el reconocimiento periódico siguiente el productor obtuviese la calificación de apto para su puesto de trabajo anterior al traslado, recuperará su escalón de procedencia.

Artículo 84. Podrá la Dirección desplazar de los puestos de trabajo que no exijan esfuerzo a aquellos productores que, ocupándolos a la firma del Convenio, reúnan, a juicio de los Servicios Médicos de Empresa, condiciones físicas para desempeñar otros puestos de trabajo que requieran mayor esfuerzo.

Estos productores percibirán la remuneración correspondiente al escalafón en que queden situados.

Artículo 85. Si no hubiese puestos de las condiciones antes expuestas para todos los productores parcialmente aptos, quienes hallándose en esta clasificación no pudiesen ser ocupados, serán declarados en régimen de «cese temporal por falta de facultades» y percibirán con cargo al Fondo Social una remuneración que, unida a la que por otros conceptos oficiales puedan percibir, alcance un total igual al salario asignado al segundo escalón o al salario regulador, según prefiera el interesado.

Estos operarios percibirán, además, una cantidad que satisfará la Empresa en concepto de Ayuda Familiar y cuya evaluación se hará por normas semejantes a las del Plus de Cargas Familiares.

Artículo 86. Para determinar qué productores habrán de entrar en este régimen de «cese temporal por falta de facultades», se tendrán en cuenta las necesidades familiares.

SECCION 3.ª

Productores de 60 o más años

Artículo 87. Los productores de 60 o más años, clasificados como aptos en virtud de lo dispuesto en la Sección 1.ª de este capítulo, podrán optar entre seguir trabajando o jubilarse, según las disposiciones legales, y sin ninguna de las ventajas que se contienen en los artículos siguientes.

Artículo 88. Los productores de más de 60 años declarados no aptos para su trabajo habitual, de conformidad con la Sección primera, causarán automáticamente baja por jubilación y percibirán con carácter vitalicio un complemento que les asegure la percepción del 100 % del salario regulador tomado por base para su jubilación. Este complemento será satisfecho por la Empresa.

Artículo 89. Los productores que se jubilen acogidos a los be-

beneficios regulados en esta Sección y que al tiempo de ello ocupen vivienda propiedad de la Empresa, podrán, mientras vivan, continuar habitándola en las condiciones en que la tuvieron asignada. Asimismo, cobrarán la equivalencia al Plus de Cargas Familiares, pero no con cargo al Fondo de su nombre y hasta que cumplan los 65 años de edad.

Artículo 90. Los obreros declarados parcialmente aptos podrán optar entre ocupar un puesto compatible con sus aptitudes, percibiendo la remuneración que corresponda al escalón al que hayan sido destinados, o jubilarse en las condiciones de los artículos anteriores. Si no existiese ninguna vacante compatible con sus aptitudes, quedarán automáticamente clasificados en el segundo escalón, entretanto no puedan ser ocupados en otros puestos, pudiendo percibir a elección del interesado la remuneración de ese escalón o su salario regulador.

Artículo 91. Los empleados o subalternos declarados parcialmente aptos, no tendrán opción para jubilarse en las condiciones establecidas para la declaración de jubilable, y, consiguientemente, pasarán a ocupar un puesto compatible con sus aptitudes, percibiendo la remuneración que corresponda al escalón inmediatamente inferior al de su procedencia en el momento de la incapacidad.

CAPITULO IX

Fondo social

Artículo 92. Se crea un fondo, llamado «Social».

Artículo 93. Serán ingresos del fondo social:

a) El importe de las sanciones económicas que se impongan reglamentariamente a los productores por la Empresa.

b) Las aportaciones empresariales y de los trabajadores que, unidas a las anteriores, sean suficientes para cubrir las necesidades que han de ser atendidas por el fondo social.

Artículo 94. El fondo social tiene a su cargo:

a) El pago de los auxilios a los trabajadores que se declaren en régimen de larga enfermedad, según lo previsto en el artículo 75 de este Convenio.

b) El subsidio que se asigna

a los productores comprendidos en el artículo 81 de este Convenio.

Artículo 95. La Comisión de vigilancia del Convenio tendrá a su cargo la administración del fondo social.

Artículo 96. Dicha Comisión hará la previsión trimestral de las atenciones a cargo del fondo social.

Para cubrir esas atenciones se dispondrá de los remanentes que, en su caso, existan del trimestre anterior, y el resto será atendido en los dos tercios por la cuota empresarial, y en el tercio restante por la de los productores.

La cuota de los productores se expresará en tanto por ciento de sus percepciones totales, a fin de que guarde proporción con sus ingresos.

Artículo 97. Para todos los casos en que percepciones de otras procedencias deban incrementarse con aportaciones del fondo social, no serán tenidas en cuenta las pensiones que por incapacidad permanente puedan corresponder a los productores interesados, en cuyo beneficio, por tanto, quedarán dichas pensiones.

CAPITULO X

Viviendas

Artículo 98. La Empresa destinará anualmente a la construcción de viviendas para su personal una cantidad igual a la desembolsada por los productores en el mismo período de tiempo, para nutrir el fondo social, de conformidad con lo previsto en el correspondiente artículo de este Convenio.

Artículo 99. La Empresa dará a conocer a la Comisión del Convenio, cuya opinión oirá, los proyectos de viviendas en que se invertirán las cantidades destinadas a este fin.

Artículo 100. La Comisión del Convenio podrá comprobar si la Empresa cumplió lo previsto en los artículos anteriores.

CAPITULO XI

Participación en beneficios

Artículo 101. Cualquier remuneración o ventaja económica que no esté taxativa y expresamente prevista o comprendida en el articulado de este Convenio, se

considerará participación en beneficios.

Artículo 102. La cifra de la participación en beneficios que en este Convenio se reconoce se fija en una cuota determinada en función de los dividendos libres que por cada ejercicio económico distribuya la Empresa a sus accionistas.

Artículo 103. Para que haya lugar a que se reconozca a los productores participación en los beneficios será necesario que los accionistas hayan percibido un dividendo libre de impuestos superior al 5 por 100.

Artículo 104. Si los dividendos distribuidos por un ejercicio a los accionistas de la Empresa sobrepasaran el 5 por 100 libre de impuestos, la cuota de participación en beneficios mencionada por el artículo 102 ascenderá a una cantidad que, sumada al montante de los desembolsos empresariales en el mismo ejercicio por imperio de lo dispuesto en la O. M. de 9 de enero de 1962, cuando se trate de productores afectos a la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria Siderometalúrgica, o por preceptos reglamentarios o que se decretaran por igual concepto para las actividades de los restantes productores de la Empresa afectos a otras Reglamentaciones que han de participar en la distribución del fondo de beneficios, conforme al artículo 106 de este Convenio, más el importe económico de las ventajas genéricas concedidas en el artículo 101, sea igual al 50 por 100 de lo que por dividendo líquido hubieran percibido los accionistas en el mismo ejercicio económico.

A efectos de simplificar cálculos, se conviene que durante los dos años primeros de duración de este Convenio la cantidad a deducir por lo dispuesto en la Orden Ministerial del 9 de enero de 1962, según en el párrafo anterior se dice, sea invariablemente la cifra alzada de 8.000.000 de pesetas. Si el Convenio se prorrogara, o si legislativamente se produjera alguna modificación que a ello obligue, esta cifra podrá reajustarse a petición de cualquiera de las partes.

Artículo 105. El líquido de la participación en beneficios resultante, luego de practicadas las

operaciones previstas en el artículo anterior, se abonará por la Empresa a un «Fondo de Beneficios» a los quince días de la fecha en que tenga lugar la junta general ordinaria que apruebe las cuentas del ejercicio económico al que los beneficios correspondan.

Artículo 106. Ese «Fondo de Beneficios» será objeto de una primera distribución proporcional a la plantilla a 31 de diciembre del año mismo en que se obtuvieron los beneficios de cada una de las agrupaciones siguientes:

Agrupación 1.—Conjunto de las factorías de Nueva Montaña y Forjas de Buelna, Cantera de El Mazo, Mina de Camargo, oficinas centrales y delegaciones; es decir, personal que ha tenido representación en la Comisión liberadora del Convenio.

Agrupación 2.—Vapor «San Emeterio».

Agrupación 3.—Mina Llamas, de Ablaña (Oviedo).

Agrupación 4.—Fábrica de Manresa (Barcelona).

Agrupación 5.—Mina de Monte de Hierro (Sevilla).

La administración de la parte del fondo que corresponde a la Agrupación 1 se atribuye a una Comisión de seis miembros designados por los Jurados —tres por Forjas de Buelna y tres por Nueva Montaña—, bajo la presidencia de la persona en la que la Dirección delegue.

Artículo 107. En las restantes agrupaciones se fijarán las condiciones de distribución en el momento en que se produzca su adhesión al Convenio, al menos en este particular.

Artículo 108. La distribución entre los productores integrados en la Agrupación 1 se sujetará a las siguientes normas:

Escalones	Puntuación
1 y 2	10
3, 4 y 5	11
6, 7 y 8	12
9, 10, 11 y 12	13
13, 14, 15 y 16	14
17 en adelante	15

Los días de puntuación, a estos efectos, serán los siguientes:

1. Los días realmente trabajados.

2. Los días de ausencia por accidente. Los servicios médicos de Empresa certificarán los días de ausencia a tal efecto.

3. Los días de vacaciones que a cada productor correspondan.

4. Los días de ausencia por cumplimiento de obligaciones sindicales u oficiales de otra naturaleza, siempre que se cumplan las condiciones que se expresan en el Reglamento de Régimen Interior. La Sección de Personal certificará los días de ausencia que llenen tales requisitos para que sean tenidos en cuenta por la Comisión del fondo de beneficios.

5. Las ausencias por enfermedad, a partir del cuarto día, cada vez que se cause baja por esta causa. Los servicios médicos de Empresa podrán comprobar la certeza de las bajas a este efecto, y su certificación dará fe, sin que sean tenidas en cuenta, a estos efectos, otras certificaciones.

Artículo 109. Se considerarán como ausencias no justificadas las que no están concretamente definidas como tales en el oportuno articulado del Reglamento de Régimen Interior y las que, siendo consideradas en aquél como justificadas en términos generales, no se hayan producido, sin embargo, con los requisitos mencionados en los párrafos anteriores del artículo precedente.

Las ausencias por enfermedad en períodos inferiores a cinco días no serán objeto de penalidad, hasta que su suma alcance la cifra anual de ocho días. A partir de entonces los días se contarán a efectos de penalidad, como si se tratase de «faltas no justificadas».

Artículo 110. Estas medidas podrán modificarse si los servicios médicos de Empresa comprueban que la baja del operario, aun cuando haya sido otorgada por otros servicios médicos, lo fue por causas no impeditivas de la asistencia al trabajo. En tal caso, y a los efectos del reparto de beneficios, tales ausencias se considerarán como «no justificadas».

Artículo 111. Las ausencias no justificadas llevarán aneja una puntuación negativa que, medida

en días, responderá a la escala siguiente:

Ausencias no justificadas.	Días de penalidad
1 día	5
2 días	10 por cada ausencia
3 »	15 » » »
4 »	20 » » »
5 »	25 » » »
6 »	30 » » »
7 »	35 » » »
8 »	Pérdida de beneficios

Artículo 112. La total participación de beneficios a distribuir por agrupación se dividirá por la suma de todos los puntos de todo el personal de la agrupación correspondiente, con la única excepción del comprendido en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo. Se obtendrá así el valor del punto.

Cada productor percibirá, por concepto de participación en beneficios, una cantidad igual al producto del precio del punto así obtenido por los puntos que le correspondan según las normas que aquí se establecen.

Artículo 113. Los acuerdos de la Comisión del fondo de beneficios sobre las iniciativas de su competencia serán recurribles ante los Jurados de Empresa, quienes resolverán sin apelación.

CAPITULO XII

Acuerdos varios

Artículo 114. Los productores clasificados en el primer escalón de los especificados en el artículo 34 del Convenio percibirán un complemento a cargo de la Empresa en la cuantía necesaria para que sus salarios igualen a los del segundo escalón.

Artículo 115. Para el pago del plus de cargas familiares, se fija un valor del punto igual a 125 pesetas mensuales, calculado para 12 meses.

Artículo 116. A los efectos de aplicación del artículo anterior, se calculará a la firma del Convenio la cantidad mensual a repartir como fondo del plus de cargas familiares, que será el número de puntos existentes en aquella fecha multiplicado por 125. Esta cantidad mensual será

invariable durante la vigencia del Convenio.

Artículo 117. Cada tres meses, la Comisión del plus de cargas familiares hará una revisión para señalar el valor real del punto, en función del aumento o disminución de éstos.

Artículo 118. La Empresa abonará mensualmente las cantidades necesarias para complementar el fondo reglamentario del plus de cargas familiares hasta alcanzar el total previsto en el artículo 116.

Artículo 119. No serán de aplicación el Decreto de 21 de marzo de 1958 y demás disposiciones sobre congelación del valor del punto y el reparto del excedente entre los productores que cobren prima.

Artículo 120. El pago de la remuneración a todos los productores será mensualmente. La oportuna disposición transitoria regula el paso del régimen actual al dispuesto en este artículo.

Artículo 121. En lo sucesivo, el pago de las remuneraciones a los trabajadores se efectuará mensualmente, por meses naturales, satisfaciéndose dichas remuneraciones el último día laborable de cada mes, por la liquidación que corresponda a los haberes devengados en el mes inmediatamente anterior, a la vez que se les satisfará un anticipo o cantidad fija, correspondiente a los jornales teóricos del mes en que se pague, y que será igual a la remuneración mínima establecida en el Convenio para su escalón, de cada uno de los doce previstos para la mano de obra, incrementado con el importe del subsidio y plus familiar.

Artículo 122. Si algún productor necesitara, durante el mes, algún anticipo extraordinario, podrá percibir, entre los días 12 y 22, una de las cantidades fijas siguientes: 300, 500 y 1.000 pesetas, de conformidad con las instrucciones que se publicarán oportunamente. Para ello, será preciso obtener previamente la autorización de las jefaturas de su departamento, sin obligación de decir la cifra, y a la Jefatura de Personal, a la cual deberá señalar el valor del anticipo. Estas cantidades se descontarán de la liquidación a practicar por el mes en el que tenga lugar el anticipo.

Artículo 123. Como el perso-

nal de la factoría de Nueva Montaña viene disfrutando de la festividad anual de los Santos Mártires, Patronos de Santander, y en Los Corrales de Buelna no hay fiesta oficial equivalente reconocida, se conviene que el día de San Juan Bautista tenga ese carácter para el personal que presta sus servicios en Las Forjas de Buelna.

Artículo 124. Lo dispuesto en el artículo anterior sobre festividad de San Juan Bautista implica la renuncia expresa a cualquier fiesta oficial que pueda establecerse en el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna con carácter local o provincial.

CAPITULO XIII

Administración y vida del Convenio

Artículo 125. Este Convenio regula de manera integral los aspectos de la relación laboral que son su objeto. Por ser en su conjunto más beneficiosas para el personal las disposiciones de este Convenio que el conjunto de las vigentes, cualquier condicionamiento o modificación de alguna de aquéllas determinará la revisión o extinción de este Convenio.

Artículo 126. La cuantía de las mejoras pactadas sobre las actuales aportaciones de la Empresa por mano de obra no estará sujeta en su importe a la tributación por seguros sociales.

Según el mayor volumen económico que alcance la exacción por el concepto de seguridad social, la Empresa se reserva el derecho de plantear la revisión del Convenio, a fin de que aquélla no suponga nuevos y mayores desembolsos para la Empresa.

Artículo 127. Los principios fundamentales establecidos en el presente Convenio sobre valoración de tareas, remuneración por rendimiento y participación en beneficios constituyen aspectos esenciales de la vida de la Empresa, y como tales durarán indefinidamente.

En lo restante, este Convenio se pacta por dos años, que podrán prorrogarse por años, si al fin de los dos primeros o de su prórroga no se denunciara el Convenio por cualquiera de las partes tres meses antes de su fin.

Artículo 128. Si se produjesen

con carácter oficial variaciones salariales o de cotización por seguridad social o se incluyeran nuevos conceptos en el cómputo del plus familiar, serán absorbidos por las ventajas económicas de este Convenio. Si ello no pudiera lograrse, este Convenio quedará automáticamente en suspenso, a fin de no causar un desequilibrio en la marcha económica de la Empresa y dificultades para competir en los mercados.

Artículo 129. Para medir la posible elevación del coste de la vida durante la vigencia de este Convenio, se tomará el presupuesto total mínimo diario para el matrimonio con dos hijos que publica oficialmente la Organización Sindical, refiriéndose el dato a 31 de diciembre de 1961. Cuando la elevación sobre esas bases alcance un 20 por 100 y persista durante seis meses, la Comisión del Convenio discutirá y aprobará las medidas que hayan de proponerse a la Empresa con el fin de hacer frente total o parcialmente (según las posibilidades de ésta) a la nueva situación.

A estos efectos, y para medir la elevación del coste de la vida que pueda afectar a los operarios de la factoría de Forjas de Buelna, se considerarán los índices de elevación de precio en Los Corrales de Buelna referidos a los artículos que se despachan en el Economato de aquella factoría.

La Empresa decidirá libremente y dará una respuesta razonada a la Comisión del Convenio dentro del plazo de un mes, a contar desde la recepción de la propuesta.

Artículo 130. Salvando lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 22 de julio de 1958, la interpretación del presente Convenio es función de una Comisión de Convenio, integrada por los miembros sociales y económicos que han formado parte como vocales de la Comisión de deliberación. Esta Comisión, a dichos efectos interpretativos y de vigilancia del Convenio, podrá ejercer funciones a través de una Comisión delegada, constituida por dos miembros sociales y dos económicos, de libre elección entre los vocales de cada uno de dichos sectores.

El presidente de esta Comisión delegada será designado por el

delegado provincial de Sindicatos.

Artículo 131. Interrumpida la vigencia del presente Convenio por motivos distintos de su término pactado, se tomarán de inmediato las medidas para su revisión, con objeto de acomodarlo a las nuevas exigencias o circunstancias, haciéndolas compatibles con las posibilidades de la Empresa.

A tal efecto, se procederá en la forma siguiente:

1. El presidente de la Comisión del Convenio, a que se refiere el artículo 130, dará cuenta a la Delegación Provincial de Sindicatos de la interrupción del Convenio y solicitará la reunión de la Comisión Mixta, dejando a juicio de la Delegación Provincial de Sindicatos el nombramiento de aquellos representantes sociales que hubieran de ser sustituidos.

2. Durante el plazo máximo de un mes, a contar desde el día de la primera reunión, se procederá al examen de las causas de interrupción del Convenio y a la posible revisión de las cláusulas en la forma y medida que sea preciso para compensar el efecto de aquellas causas y hacer posible la continuidad del Convenio con tales modificaciones hasta su límite pactado de vigencia.

3. Las reuniones de revisión se celebrarán en las condiciones de tiempo y plazo que acuerde la Delegación Provincial Sindical.

4. Los acuerdos que adopte la Comisión Mixta serán sometidos a los trámites y aprobación previstos en la Ley de 24 de abril de 1958, Reglamento de 22 de julio de 1958 y demás legislación reguladora de los Convenios colectivos.

5. Mientras se esté interrumpida la efectividad del Convenio quedarán sin efecto las cláusulas determinantes de la interrupción, pero podrá acordarse inmediatamente una fórmula provisional y transitoria, sin perjuicio de que, en caso de tener repercusiones económicas en uno u otro sentido, se efectúen, una vez alcanzado acuerdo, las liquidaciones pertinentes, con efectos retroactivos a la fecha de la interrupción del Convenio.

CAPITULO XIV

Disposiciones transitorias

Artículo 132. La Empresa colocará a todos sus productores en condiciones de alcanzar normalmente el rendimiento de 70 puntos hora. Para ello, se hará uso de las medidas previstas en los capítulos II y III de este Convenio.

Artículo 133. Cuando no puedan facilitarse al productor los medios para alcanzar normalmente dicho rendimiento, la Empresa garantiza la percepción que corresponda a 70 puntos hora.

Artículo 134. A la entrada en vigor del Convenio, la Empresa dará a conocer a los Jurados la lista de los puestos de trabajo que a 31 de diciembre de 1961 se encuentren en las condiciones del artículo anterior. A medida que las normas de organización permitan colocar a los productores ocupando dichos puestos en condiciones de poder alcanzar los 70 puntos hora, se irá extinguiendo aquella lista.

Artículo 135. Si, como resultado de las medidas de reforma salarial contenidas en las estipulaciones del presente Convenio se redujesen las percepciones totales de algunos productores, la Empresa tratará de llegar a un acuerdo directo con los interesados para extinguir mediante pago esa diferencia. Si se lograra, los interesados quedarán en las condiciones que resulten de aquel pacto y de las normas del Convenio. Si no fuese posible llegar a acuerdos, ni aun mediante la intervención del Jurado, se aceptará por ambas partes el laudo que al efecto dicte la Magistratura de Trabajo, sin que quepa ulterior recurso.

Artículo 136. A los fines del artículo anterior, se establece la tramitación siguiente:

a) Determinación y estimación de los derechos legales por cada parte.

b) Si las valoraciones coinciden, o, si no coincidiendo, en un plazo de ocho días, contados a partir de la notificación por la Empresa, se llega a un acuerdo, se efectuará el pago correspondiente y los productores así indemnizados quedarán integrados en las estipulaciones del Convenio a todos los efectos y anuladas definitivamente las condicio-

nes especiales de remuneración que hasta entonces vinieron disfrutando.

c) Si transcurrido el plazo de ocho días que se fija en el apartado anterior no se llegase a un acuerdo, para cuyos fines podrá la Empresa requerir la colaboración del Jurado, se solicitará de la Magistratura que señale el valor de la indemnización que corresponda, el cual será aceptado por ambas partes, sin posibilidad de recurso. Efectuado el pago de dicha indemnización, los productores que las percibieran se integrarán en las estipulaciones del presente Convenio, a todos los efectos, y desaparecerán definitivamente las condiciones de remuneración que anteriormente disfrutasen.

Artículo 137. A la entrada en vigor del Convenio, y con carácter provisional, se hará una valoración de puestos de empleados, en la que estarán comprendidos los definidos como de superior categoría, garantizándose un valor mínimo de clasificación. En el plazo de cuatro meses se hará la clasificación definitiva, y se practicará con efectos retroactivos la liquidación correspondiente.

Artículo 138. Se incorporará al presente Convenio el manual de valoración de empleados y la calificación realizada siguiendo sus normas, para que todo ello sirva de antecedente y elemento de juicio a la Comisión de Convenio, para el mejor cumplimiento de su misión.

Artículo 139. Quedan anuladas definitivamente las percepciones que algunos productores venían disfrutando en concepto de plus de distancia. Como indemnización, los interesados recibirán, por una sola vez, el importe por un año de dicho plus de distancia.

Artículo 140. En las remuneraciones pactadas en el capítulo IV se considera incluido el porcentaje que determina el mínimo garantizado en los casos de retribución por incentivo que hasta la entrada en vigor del Decreto de 21 de marzo de 1958 venía constituyendo base de cotización de seguros sociales y mutualismo laboral, y que desde dicho momento quede exento de cotización.

Artículo 141. El cambio del actual sistema de pagos al de pago

mensual a todos los productores se llevará a efecto como oportunamente se anunciará y de acuerdo con las posibilidades operativas, y de forma tal que la solución de continuidad sea viable.

Artículo 142.—A fin de cada mes se efectuará a cada obrero la liquidación del mes inmediatamente anterior, a la vez que se le satisfará por el mes vencido una cantidad fija igual a la remuneración mínima establecida en este Convenio para su escalón, de cada uno de los 12 previstos para la mano de obra.

Artículo 143. Las representaciones social y económica estiman que la puesta en vigor del conjunto de las estipulaciones del Convenio no determinará una elevación en los precios de los productos fabricados por «Nueva Montaña Quijano, S. A.»

DISPOSICION ACLARATORIA

Los salarios anuales de Convenio fijados en el artículo 34 de éste, los salarios día por escalón del artículo 35, los sueldos de empleados a que se contraen los artículos 36, 39 y 40, el importe de las horas extraordinarias, según la tabla del artículo 71, y la determinación del salario cotizable a efectos de seguros sociales y mutualismo laboral del artículo 59, se han fijado en el Convenio de conformidad con lo que dispone la O. M. de 9 de enero de 1962.

DISPOSICION FINAL

La Empresa pagará a todo el personal en activo a 31 de diciembre de 1961 una paga extraordinaria de 15 días de haber, en igual cuantía y por el mismo importe y producto que fue la distribuída en octubre de 1961, concesión ligada a la entrada en vigor de este Convenio, y que se hará efectiva consecuentemente.

SERVICIO DE CONCENTRACION PARCELARIA

Aviso

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Abaño (Santander), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por el Decreto de 1-12-60:

Primero.—Que con fecha 14 de este mes, la Dirección del Servicio aprobó el proyecto de concentración parcelaria de la zona de Aba-

ño (Santander), tras haber introducido en el anteproyecto las modificaciones oportunas, como consecuencia de la encuesta del anteproyecto llevada a cabo conforme determina el artículo 34 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 10 de agosto de 1955, acordando se llevara a cabo la publicación de la forma que determinan los artículos 36 y 28 de la referida Ley de Concentración Parcelaria.

Segundo.—Que el proyecto con los documentos inherentes estará expuesto al público en el Ayuntamiento, durante treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero.—Que contra el proyecto puede entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la terminación de su publicación, para lo que los reclamantes deberán presentar el recurso ante el Servicio de Concentración Parcelaria, por sí o por representación, y expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan; advirtiéndose que contra el proyecto sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las bases y si se han infringido las formalidades prescritas para su redacción y publicación.

Burgos, 17 de febrero de 1962.
El jefe de la Delegación (ilegible).

50

COMISARIA DE AGUAS DEL EBRO

Expediente instado por el Ayuntamiento de Campóo de Suso en solicitud de concesión de aguas del río La Braña para abastecimiento de la localidad de Suano (Santander)

Visto el expediente instado por el Ayuntamiento de Campóo de Suso (Santander), en solicitud de concesión de aguas para abastecimiento de aguas de Suano, perteneciente a dicho Municipio,

Esta Comisaría de Aguas, de conformidad con los informes emitidos, con esta fecha acuerda acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a la Junta Vecinal de Suano (Santander) para derivar un caudal de 0,6 litros por

segundo del río «La Braña», en término municipal de Campóo de Suso (Santander), con destino al abastecimiento de aguas de la población.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al «Proyecto de abastecimiento de aguas de Suano-Campóo de Suso (Santander)», suscrito por el ingeniero de Caminos don Luis Remacha Villar, en 15 de marzo de 1961 y aprobado técnicamente por O. M. de 28 de junio de 1961.

3.^a Las obras se ejecutarán dentro de los plazos prevenidos en el pliego de condiciones que se formule por la Dirección General de Obras Hidráulicas para subasta de las mismas.

4.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de respetar o sustituir las servidumbres existentes.

5.^a En ningún caso podrán destinarse las aguas objeto de la presente concesión a usos distintos de los del abastecimiento de la población de Suano.

6.^a La Administración no responde de la falta o disminución del caudal disponible y se reserva el derecho de tomar de las aguas objeto de la presente concesión los volúmenes necesarios para la ejecución de las obras públicas en que pudieran precisarse, comprometiéndose únicamente a no causar deterioros en las instalaciones.

7.^a La Administración se reserva el derecho de hacer instalar al concesionario un módulo que limite el caudal concedido.

8.^a Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las precedentes condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose en su caso la caducidad, según los trámites señalados en la Ley General y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» para general conocimiento.—El comisario jefe, J. Reguart.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 325 pesetas.

COMISARIA DE AGUAS DEL EBRO

Expediente instado por el Ayuntamiento de Campóo de Suso en so-

licitud de concesión de aguas del manantial situado en el paraje denominado «Ontanares» para abastecimiento de la localidad de Izara (Santander)

Visto el expediente instado por el Ayuntamiento de Campóo de Suso en solicitud de concesión de aguas para abastecimiento de la localidad de Izara (Santander), perteneciente a dicho Municipio.

Esta Comisaría de Aguas, de conformidad con los informes emitidos, con esta fecha acuerda acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a la Junta Vecinal de Izara (Santander), para derivar un caudal de 0,5 litros por segundo del manantial «Ontanares», en término municipal de Campóo de Suso (Santander), con destino al abastecimiento de aguas a la población.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al «Proyecto de abastecimiento de aguas a Izara-Campóo de Suso (Santander), suscrito por el ingeniero de Caminos don Luis Remacha Villar, en 22 de febrero de 1961 y aprobado técnicamente por O. M. de 30 de mayo de 1961.

3.^a Las obras se ejecutarán dentro de los plazos prevenidos en el pliego de condiciones que se formule por la Dirección General de Obras Hidráulicas para subasta de las mismas.

4.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de respetar o sustituir las servidumbres existentes.

5.^a En ningún caso podrán destinarse las aguas objeto de la presente concesión a usos distintos de los del abastecimiento de la población de Izara.

6.^a La Administración no responde de la falta o disminución del caudal disponible y se reserva el derecho de tomar de las aguas objeto de la presente concesión, los volúmenes necesarios para la ejecución de las obras públicas en que pudieran precisarse, comprometiéndose únicamente a no causar deterioros en las instalaciones.

7.^a La Administración se reserva el derecho de hacer instalar al concesionario un módulo que limite el caudal concedido.

8.^a Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquier

ra de las precedentes condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose en su caso la caducidad según los trámites señalados en la Ley General y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» para general conocimiento.—El comisario jefe, J. Reguart.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 329 pesetas.

COMISARIA DE AGUAS DEL EBRO

Concesión de aguas del arroyo La Canal con destino a usos domésticos e industriales en término de Corconte, a instancia de don Avelino Fernández Ortiz

Visto el expediente instado por don Avelino Fernández Ortiz, en solicitud de una concesión de aguas derivadas del arroyo La Canal, en término municipal de Corconte, Ayuntamiento de Campóo de Yuso (Santander).

Esta Comisaría de Aguas, de conformidad con los informes emitidos, con esta fecha acuerda:

A) Aprobar el proyecto presentado suscrito por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Carlos Delgado Yubero, en Zaragoza y 21 de junio de 1961, con un presupuesto de ejecución por administración de 23.414,43 pesetas, y de contrata de 26.618,17 pesetas.

B) Otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se otorga a don Avelino Fernández Ortiz la concesión de un litro por segundo, derivado del arroyo La Canal, procedente de las Fuentes de Castrolago, con destino a usos domésticos y depósito de cangrejos, en Corconte (Santander).

2.^a Las obras se realizarán con arreglo al proyecto base de este expediente, suscrito en Zaragoza en 21 de junio de 1961 por el ingeniero de Caminos don Carlos Delgado Yubero.

3.^a Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, no siendo la Administración responsable de la falta o disminución que pueda resultar del caudal concedido, cualquiera que sea

la causa y reservándose el derecho de tomar de la concesión el volumen que sea necesario para conservación de carreteras en la forma que estime conveniente, pero sin ocasionar perjuicios a las obras.

4.^a Esta concesión queda sujeta a cuanto previene la Ley de Protección a la Industria Nacional, al Reglamento para su aplicación, a la Ley relativa al Contrato de Trabajo obrero y seguros y cuantas disposiciones hay vigentes para este caso y puedan dictarse en lo sucesivo.

5.^a Las obras comenzarán en el plazo de un mes y terminarán en el de seis meses, a partir de la fecha en que sea otorgada esta concesión, dando cuenta del final de los trabajos a la Comisaría de Aguas del Ebro.

6.^a Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario los gastos de inspección y vigilancia.

7.^a Terminadas las obras, serán reconocidas por el comisario jefe de Aguas del Ebro o ingeniero afecto a la misma en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y la que se someterá a la aprobación de la Superioridad.

8.^a Durante la ejecución de las obras no se interceptarán cauces ni vías públicas con materiales o medios de construcción, siendo responsable el concesionario de cuantos perjuicios de todo género puedan producirse a particulares o a intereses públicos.

9.^a El depósito del 1 por 100 del importe de las obras que afectan a terreno de dominio público, quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

10.^a Serán causa de caducidad de la presente concesión, además de las que determina la Ley General de Obras Públicas, el incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas cláusulas.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» para general conocimiento.—El comisario jefe, Juan Reguart.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 461 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA ADMON. DE JUSTICIA**JUNTA VECINAL DE SANTULLAN****Anuncio de subasta**

Una vez transcurridos veinte días hábiles, contando el de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, tendrá lugar en la Casa de Juntas del pueblo de Santullán, término municipal de Castro Urdiales, a las trece horas, una subasta de 36 eucaliptos, con un volumen de 43 metros cúbicos de madera y 8 estéreos de leña, tasados en 48.860 pesetas, en la parcela denominada «Hoyo Hueso», en consorcio con doña Dolores Albo Blanco, del monte «Buscanillo», número 45 del Catálogo, perteneciente al pueblo de Santullán.

Se registrará esta subasta por las condiciones dictadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 105, de fecha 31 de agosto de 1960, y las normas señaladas por el Ministerio de Agricultura en la Orden Ministerial de 4 de octubre de 1952, «Boletín Oficial del Estado» número 285, de 11 de octubre de igual año, y el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, así como todas las disposiciones publicadas por la Dirección General de Montes respecto a estos aprovechamientos.

Las proposiciones se presentarán en la sala de juntas del pueblo de Santullán, en las horas de oficina, desde la publicación del anuncio hasta el día de la subasta, a las doce horas, y sólo podrán optar a la misma los poseedores del certificado correspondiente.

Los precios señalados como base se entienden a riesgo y ventura, sin que el adjudicatario pueda formular reclamación alguna sobre el volumen asignado. Las solicitudes irán reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre, acompañadas de recibo de haber hecho el depósito del diez por ciento de la tasación.

Los gastos de anuncio corren a cuenta del adjudicatario.

Santullán, 17 de febrero de 1962.—El presidente de la Junta Vecinal, Enrique Alcedo.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 235 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Jesús Porras de la Mata, magistrado, juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de don Antonio Vena San Juan, hijo de Francisco y de Paulina, soltero, natural de Cueto, Ayuntamiento de Santander, el cual falleció en expresado pueblo de Cueto el día 21 de julio de 1956, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria; reclaman la herencia sus hermanos de doble vínculo doña María, doña Dolores, doña Paulina y doña Teresa Vena San Juan, y su sobrina doña Paulina —conocida por María Luisa— Vena Gómez, ésta en representación de su finado padre, don Francisco Vena San Juan; y por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Y para insertar en el «Boletín Oficial» de la provincia se expide el presente en Santander a veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y dos.—El juez, Jesús Porras; el secretario, Francisco Jainaga.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 162 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Jesús Porras de la Mata, magistrado, juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia del procurador don José García Gómez Marañón, en nombre de don Rafael Serrano Cortés del Valle, contra don Luis Landaburu, cuyo segundo apellido se ignora, mayor de edad, casado y vecino que fue del Ayuntamiento de Castañeda y en la actualidad de ignorado paradero, en reclamación de cuatro mil doscientas cuarenta y seis pesetas con diez céntimos de principal, de dos letras de

cambio libradas por el actor al demandado con fecha 8 de junio del pasado año; setecientas setenta y un pesetas de gastos de protestos y comisión bancaria de referidas cambiales, y tres mil quinientas pesetas más fijadas, sin perjuicio, para intereses y costas, en cuyas actuaciones y por resolución de esta fecha, he acordado citar por medio del presente al deudor, don Luis Landaburu, para que dentro del término de nueve días se persone en los autos y se oponga a la ejecución despachada, si le conviniere, bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo, se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver a citarlo ni hacerle otras notificaciones que las que determine la Ley, y se mandará traer los autos a la vista para sentencia, con citación sólo del ejecutante, y haciéndole saber que se ha practicado el embargo, sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero; habiéndose causado traba en el vehículo matrícula S-20.318.

Dado en Santander a diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—El juez, Jesús Porras de la Mata; el secretario (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 227 pesetas.

Jaime Rodríguez Menéndez, de 26 años de edad, estado soltero, profesión albañil, hijo de Santiago y de Celsa, natural de Oviedo, jón, sin domicilio, procesado en domiciliado últimamente en Gijón, sin domicilio, procesado en domicilio número 72 de 1960, por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número dos, sito en Castellar, número 5, primero, o cárcel del partido, a constituirse en prisión como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apartado primero, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA**Edicto**

Don José Donato Andrés Sanz, juez de primera instancia de Torrelavega y su partido.

Hago saber: Que en el juicio que luego se expresará se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a quince de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—Vistos por el señor don José Donato Andrés Sanz, juez de primera instancia de la misma y partido, los autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre acción reivindicatoria de finca rústica, promovidos por don Saturnino Cano Cobo, mayor de edad, casado, ganadero y vecino de Santander, representado por el procurador don Antonio Teja Sampredo y defendido por el letrado don Manuel Barquín Mazón, contra don Enrique Valcázar Crespo y don Antonio Lamera Cortiguera, mayores de edad, viudo y casado, respectivamente, jubilado aquél, ingeniero éste, vecinos de Santander; doña Ana María Miranda Posada, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Oviedo, citada también de evicción por los anteriores demandados, y contra doña María Pía Posada Taboada, viuda, propietaria y vecina de Llanes, quien resultó haber fallecido y contra otras personas ignoradas, físicas o jurídicas, que pudieran tener interés en la litis por creerse con algún derecho sobre la finca objeto del juicio, siendo también citados de evicción todos los herederos ignorados de dicha señora últimamente expresada, y también en este concepto su hija, Ana María Miranda Posada, quien compareció, al igual que los dos primeros demandados expresados, por medio del procurador don Juan B. Pereda Sánchez y defendida por el letrado don Pedro Rodríguez Parets, y

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador don Antonio Teja Sampredo, en nombre de don Saturnino Cano Cobo, contra don Enrique Valcázar Crespo, don Antonio Lamera Cortiguera, doña Ana María Miranda Posada, doña María Pía Posada Taboada, fallecida, hoy sus herederos, debo declarar y declaro al referido actor dueño de la finca a labrantío radicante en el pueblo de Miengo, sitio de Las Cornias, de treinta y dos carros o cincuenta y siete áreas y veinticinco centiáreas, lindante: al Norte y Oeste, Enrique Valcázar; Este, viuda de Guillermo Ceballos, y

Sur, carretera del Estado, declarando igualmente la preferencia de inscripción de la misma efectuada en el Registro de la Propiedad de este partido al tomo 668, libro 74, folio 240, finca 9.722, inscripción segunda, sobre la causada en dicha oficina en favor de los demandados don Enrique Valcázar Crespo y don Antonio Lamera Cortiguera, e inscrita esta última al tomo 760, libro 81, folio 153, finca 10.890, inscripción primera, desestimando, en su consecuencia, la demanda de reconvencción entablada y declarando la nulidad del título que los demandados tienen o puedan tener sobre aludida finca, y acordando la cancelación de su inscripción, condenándoles a estar y pasar por tales declaraciones, sin hacer finalmente especial imposición de las costas causadas.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. José Donato Andrés Sanz. Fue publicada en el mismo día.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia para que sirva de notificación a los herederos de doña María Pía Posada Taboada, fallecida, y a las personas físicas o jurídicas que ignoradas pudieran creerse con algún derecho sobre la finca objeto del juicio, se expide este edicto en Torrelavega a quince de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—El juez, José Donato Andrés Sanz; el secretario (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 469 pesetas.

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO UNO DE SANTANDER

Don José Manuel Balboa Cobo, juez municipal del número uno de Santander.

Hago saber: Que en el proceso que luego se hará mención, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a tres de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, el señor don José Manuel Balboa Cobo, juez municipal del número uno, habiendo visto y oído los presentes autos de proceso de cognición seguido a instancia del procurador don José María González Hernández, en nombre y representación de don Antonio Gutiérrez

Asensio, mañor de edad, viudo, propietario y de esta vecindad, bajo la dirección del letrado don Luis Fernández, contra doña María del Carmen, don Ricardo, don Manuel, don Joaquín y doña María Isabel Eguilior y Vinent, cuyas demás circunstancias personales y domicilio se desconocen, sobre reclamación de cuatro mil cien pesetas, y

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a los demandados doña María del Carmen, don Ricardo, don Manuel, don Joaquín y doña María Isabel Eguilior y Vinent, a que tan pronto sea firme esta sentencia satisfagan al actor, don Antonio Gutiérrez Asensio, la cantidad de cuatro mil cien pesetas, con más los intereses legales y con imposición de costas a dichos demandados.—Notifíquese esta sentencia a dichos demandados en la forma prevenida por la Ley.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Balboa.—Rubricado».

Para notificación a los demandados, mediante publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, se expide el presente en Santander a 3 de noviembre de 1961. El juez, José Manuel Balboa Cobo; el secretario (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 235 pesetas.

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente y Pleno en las sesiones celebradas durante el mes de diciembre de 1961.

Sesión de la Comisión Permanente del día 1.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y boletines oficiales de la provincia.

Se aprueba la relación de facturas número 46, por importe de 20.021,92 pesetas.

Se aprueba la declaración jurada de la Sociedad Española de Explosivos del tránsito de explosivos de los días 22, 23 y 24 de noviembre, por un importe de 13.755,80 pesetas.

Quedar enterados de la denun-

cia de la Guardia Civil sobre el vecino de Urdiales José Luis Quintana.

Se acepta la instalación de un buzón-columna para instalarlo en la Plazuela del General Mola.

Se autoriza a don Javier Iriarte para instalar un motor eléctrico de 2,50 H. P. en la calle de Queipo de Llano.

Que se dé cuenta en el Pleno de la comunicación de la Junta Provincial de Beneficencia, en la que participa al señor presidente de la Junta del Santo Hospital Civil rinda las cuentas correspondientes a los años 1956 a 1960.

Se acuerda no acceder a lo solicitado por don José González Gómez sobre instalación de un punto de luz en el barrio de Urdiales.

Que quede pendiente la instancia de don Teodomiro Castro, en relación con la explanación y cimentación en la construcción de un chalet en S. Ochoa.

Se conceden diversos permisos de obra.

Se desestima escrito de don Martín Arenaza en el que solicita se le abone una diferencia de sueldo.

Se adjudican viviendas del grupo construido en Santullán a don Pedro Amestoy Sánchez, don Saturnino Delgado Saez y don Antonio González Alvarez.

Se acuerda devolver la fianza de las ocho viviendas a don Teodomiro Castro Pozurama.

Se concede el suministro de agua por contador a don Marcelino Portillo Acebal.

Se desestima escrito de don Teodomiro Castro, en el que solicita agua por contador para obras.

Sesión ordinaria de la Comisión Permanente del día 9.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y boletines oficiales de la provincia.

Se aprueba la relación de facturas número 47, por importe de 3.774,50 pesetas.

Se desestima escrito de don Avelino Ureta Olarte relacionado con los gastos de la enfermedad de su esposa.

Que por el señor aparejador se señale el emplazamiento en la construcción de dos bloques de viviendas, por don José Balbás Orión.

Se ve con satisfacción el deseo

de construir, por la Junta Vecinal de Cerdigo, una escuela con vivienda en Cerdigo.

Se conceden diversas becas para el Colegio de las Hijas de la Cruz.

Se concede la ayuda de natalidad a don José María Gimeno y don Francisco Revuelta.

Se acuerda no conceder licencia de taxi a don Jesús del Castillo Abín.

Que pase al pleno escrito de la Hermandad de Labradores una vez sea informada por el Negociado de Arbitrios.

Se concede autorización a don José María Basterrechea para cerrar con valla la esquina de C. Sotelo y J. Echevarría, así como para el derribo de los inmuebles que existen en dicho lugar.

Se conceden diversos permisos de obras.

Se concede el suministro de agua por contador a don Alberto López Sueta y don José Barajas Prado.

Se concede licencia de apertura a don José Barajas para el local bajo del número 8 de la calle de la Rúa.

Que se gestione la instalación de un teléfono para la Policía municipal.

Que por la Policía se informe sobre los ingresos económicos de doña María Ureta Rivero.

Sesión de la Comisión Permanente del día 15.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y boletines oficiales de la provincia.

Quedar enterados de carta de don Jesús San Martín, en relación con el chaflán de la Pesquera.

Se acuerda adquirir cuarenta sillas de la Casa de Apellaniz, con destino a las escuelas municipales de párvulos.

Se aprueba la relación de facturas número 48, por importe de 44.642,59 pesetas.

Se acuerda que por el señor Ferraz se informe sobre instalación más adecuada para el tendido eléctrico al barrio del Haya.

Se desestima escrito de don Rafael Loredó Díaz, solicitando plaza de músico y conserje de este Ayuntamiento.

Se reconoce el derecho a don Ernesto Cobó de disfrutar, en 1962, las vacaciones del año actual.

Se deniega la solicitud de don Nicolás Lococo en la que solicita

terreno de la zona de los Huertos, por estar destinado a construcción de viviendas.

Se acuerda que una vez cumplidos los trámites necesarios por don Javier Iriarte para la instalación de un taller de carpintería en el número 14 de la calle de Q. de Llano, y para dar satisfacción a los vecinos de las inmediaciones, se amplía el acuerdo de concesión en el sentido que únicamente podrá utilizarlo durante la jornada laboral y debidamente aislado con un pavimento de goma sobre el suelo.

Se acuerda comunicar a doña Matilde Aramburu solicite previamente permiso de traspaso del local destinado a figón.

Se conceden diversos permisos de obras.

Se concede un donativo de dos mil pesetas, con cargo al próximo ejercicio, a los comedores escolares y recomendar a la Comisión de Festejos para que donen cinco mil peetas para el mismo fin.

Sesión de la Comisión Permanente del día 22.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la correspondencia y boletines oficiales de la provincia.

Se aprueba la relación de facturas número 49, por importe de 15.996,97 pesetas.

Que pase al Pleno escrito de reposición de don Jesús del Castillo Abín.

Que por el señor aparejador se informe sobre las obras necesarias para evitar las humedades que denuncia el señor Díez Gutiérrez.

Se concede licencia a doña Josefa Tueros Iturbe para ejercer la profesión de peluquería en Castro Urdiales.

Se autoriza el traspaso del negocio de don Andrés de la Llosa a la calle de José María Pereda.

Se concede autorización a don Luis Ahedo Bringas para apertura de zanja para servicio de agua, previo depósito de 1.500 pesetas para responder de la carretera.

Se concede el título para el funcionamiento oficial como libre servicio al establecimiento propiedad de don Julio Morales, sito en la calle de Bilbao, número 1.

Se concede a don Teodomiro Castro licencia municipal para obras de construcción de una vivienda en S. Ochoa.

Se autoriza a don Andrés de la

Llosa y don Alfonso Orlando para talar los árboles que tienen a la entrada de sus negocios en José María Pereda.

Se condonan los recibos pendientes de pago por el servicio de agua que corresponden al abonado don Nicolás Gómez, por las circunstancias que en el mismo concurren.

Se condona el 50 por 100 del importe del exceso en el suministro de agua a don Ubaldo Nates Gainza y que corresponde a la vivienda número 23, segundo, derecha, de la calle de Q. de Llano.

Se autoriza a don Elías González Cuadra para efectuar obras en el pabellón destinado a granja en la finca de su propiedad, en S. Ochoa.

Sesión de la Comisión Permanente del día 29.—Se aprueba por unanimidad el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y boletines oficiales de la provincia.

Que por el señor aparejador se informe sobre obras a realizar para evitar goteras en el edificio de la Barrera.

Se acuerda abonar a don Manuel Gabancho el 50 por 100 de las 475 pesetas que tiene pendiente de liquidar de los gastos que se le originaron en la intervención de la extinción de un incendio en Otáñez y que por la Junta Vecinal se le abone la diferencia.

Se aprueba la relación de facturas número 50, por importe de 1.145,40 pesetas.

Se acuerda abonar a don Dionisio Iriberri el 50 por 100 de las 665,60 pesetas, gastos de tratamiento de su enfermedad.

Igualmente, se acuerda abonar a don Manuel Albisu el 50 por 100 de 500 pesetas, gastos de viaje, y 221,10 pesetas de medicamentos, con motivo de la enfermedad de su esposa.

Que pase a informe de la Intervención escrito de don Pío Cruz Ayarza.

Que pase a informe del señor alcalde de Allendelagua escrito de don Generoso Calvo, relacionado con obras.

Se autoriza a don José Cuarrán Blas para construir un bloque de cuatro viviendas en Mioño.

Se faculta al señor interventor para valorar, a efectos de plusvalía, el terreno propiedad de don

Esteban Suárez y otros, sito en M. Pelayo y María Aburto.

Se concede el suministro de agua para obras a don Teodomiro Castro para la vivienda a construir en S. Ochoa.

Se acuerda adquirir 14 kilogramos de cobre para la instalación de alumbrado público en el bloque de las 50 viviendas de pescadores en G. Sanjurjo.

Que se proceda a talar un árbol existente en el cementerio municipal.

Sesión plenaria del día 2.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados del traslado del director de la Banda Municipal de Música.

Quedar enterados de la relación de gastos ocasionados en el Seguro de Enfermedad de los funcionarios durante el año 1961.

Quedar enterados de los extractos de los acuerdos de la Comisión Permanente y Pleno de las sesiones celebradas durante el mes de noviembre.

Se presta aprobación a la cuenta de ingresos que presenta el Negociado de Arbitrios y que corresponde al mes de noviembre.

Se adjudica definitivamente la subasta de la construcción de las aceras de S. Ochoa, José María Pereda y G. Sanjurjo, a don Félix Berastain Tueros.

La Corporación queda enterada de informe de la Intervención sobre gastos originados en la construcción de la casa secretario e interventor.

Se acuerda recurrir en reposición contra la resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, aprobando el proyecto presentado por Regrasa para aprovechar el caudal del río Brazomar.

Se adoptan diversos acuerdos sobre concesión de parcelas por la Junta Vecinal de Islares para su repoblación.

Se conceden diversas parcelas en consorcio en Castro a distintos vecinos del barrio de Urdiales.

Se acuerda, con el voto en contra del señor Gómez Campo, mantener el acuerdo del 27 de octubre, en relación con la renuncia de don Agapito Ramón Zamaniño sobre la parcela de terreno.

Se acuerda acceder a la petición de don Rafael Escalante dando por caducada la concesión del servicio de limpieza de chimeneas

y se devuelva al mismo la fianza depositada.

Se adjudica la plaza de gestor afianzado a don Constantino Rodríguez.

Se acuerda suprimir el arbitrio de cinco pesetas que se cobra en concepto de punto en el matadero municipal a la entrada de la res para el ganado que no proceda de feria de Castro Urdiales.

Se acuerda aceptar la renuncia de don Jesús Ayarza Colina en el cargo de vocal de la Junta Vecinal de Sámano.

Que se modifique el presupuesto de las obras del templete de la Banda y que por su importe se anuncie un concursillo en el tablón de anuncios y periódico local.

Que se envíe a cada concejal de este Ayuntamiento el Reglamento de la Banda de Música y copia de las modificaciones sobre el mismo.

Se desestima escrito de don Jesús del Castillo Abín, en el que solicita licencia para el servicio de taxi.

Se acuerda recurrir sobre la citada investigación de minas en el Chorrillo, dejando a salvo los derechos del Ayuntamiento en lo que puedan afectar a sus propiedades de abastecimiento de aguas.

Se acuerda aprobar el proyecto de acceso al puente del río Brazomar, aumentando el porcentaje de elevación al dos por ciento en lugar del 1,20 por ciento.

Que el señor aparejador se ponga de acuerdo con el señor presidente de la Junta Vecinal de Sámano para confeccionar presupuesto para mejorar la carretera de Sámano a la entrada de Brazomar.

Que por el señor aparejador se trace una ordenación provisional de la zona verde de Santa Catalina.

Que por el señor aparejador se informe al Pleno sobre la construcción de una vivienda en Orión, por el señor Alustiza.

Quedar enterados del informe del señor aparejador sobre las obras llevadas a cabo en el puente del río Brazomar.

Se aprueba la transferencia de crédito número 3 del presupuesto ordinario de 1961, por un total de 297.794,55 pesetas.

Se acuerda renovar el aval de la cuenta de crédito a favor de la Comisión Municipal de Festejos.

Sesión extraordinaria del Pleno

del día 22.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se aprueba el presupuesto extraordinario para la pavimentación de la carretera de Brazomar a Sámano.

Se acuerda modificar una partida del presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio de 1962.

Castro Urdiales, 20 de enero de 1962.—El secretario; José María Gimeno-Ruiz Rañoy; visto bueno, el alcalde, E. González Cuadra.

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal Permanente de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 26 del corriente mes.

Se leyó y fue aprobado el borrador del acta de la sesión anterior.

Se da cuenta de la correspondencia y boletines oficiales recibidos durante la semana anterior, acordándose su cumplimiento y archivo.

Se aprobaron facturas por servicios y suministros al Ayuntamiento, por un importe de 6.844,60 pesetas.

Se da lectura de las cuentas que rinde el señor administrador del Hospital y Casa de Caridad, de esta ciudad, correspondientes a los años 1959 y 1960, las cuales, una vez examinadas, fueron aprobadas por unanimidad.

Por unanimidad se acuerda aprobar la instancia presentada por don Lucio García Ramos solicitando autorización para transformar un balcón en mirador en la casa número 6 de la calle Corralada G. Franco.

Se acuerda autorizar a doña María Guerrero para colocar unas vitrinas en el exterior de su comercio, existente en la calle de José Antonio, número 37.

Se acuerda pase a estudio de los técnicos la instancia presentada por don Eduardo Román Fernández solicitando ampliación de un edificio en la calle de Sorrivero, número 5.

Se acuerda quede sobre la mesa, para su estudio, la instancia presentada por don Pedro González Revuelta, vecino de Santander, en la que solicita la anulación de los recibos de alcantarillado correspondientes a la casa G. Franco, número 8 y 10, interior.

Se acuerda anular los recibos de arbitrio municipal por el concepto de bicicletas de los años 1957, 58, 59 y 60, correspondientes al vecino de esta ciudad, don Jesús Garmendia Rodríguez.

— Se concede en propiedad, a don Prudencio Guantes Rodríguez, la sepultura número 87, de patio descubierta, previo el pago de los recibos que pudiera tener retrasados sobre el alquiler que venía disfrutando por la expresada sepultura.

Reinosa, 27 de diciembre de 1961.—El secretario (ilegible); visto bueno, el alcalde (ilegible).

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal Permanente de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 2 del corriente mes.

Se leyó y fue aprobada el acta de la sesión anterior.

Se da cuenta de la correspondencia y boletines oficiales recibidos durante la semana anterior, acordándose su cumplimiento y archivo.

Se aprobaron facturas por un importe de 8.598,50 pesetas.

Se aprueban las certificaciones expedidas por don Javier G. Riancho, arquitecto municipal, sobre obras realizadas calle de las Fuentes, de esta ciudad, por un importe de 11.828,70 pesetas.

Se da cuenta de la instancia de don Prudencio Guantes Rodríguez renunciando a la sepultura de patio número 81 que había solicitado en propiedad, acordándose acceder a lo solicitado.

Se da cuenta instancia de don Miguel Angel Hoyo Lastra solicitando licencia de obras en el interior del edificio sito en la calle 18 de Julio, destinado a fábrica de salazón, acordando la Corporación acceder a lo solicitado.

Reinosa, 3 de enero de 1962.—El secretario (ilegible); visto bueno, el alcalde (ilegible).

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal Permanente de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 16 del corriente mes.

Se leyó y fue aprobado el borrador del acta de la sesión anterior.

La Comisión Permanente queda enterada de la correspondencia y boletines oficiales recibidos duran-

te la semana anterior, acordándose su cumplimiento y archivo.

Se aprobaron facturas por servicios y suministros al Ayuntamiento, por un importe de 4.275 pesetas.

Se concede en propiedad y a perpetuidad la sepultura número 18 a don Olegario Jorriñ Rodríguez, en representación de don Miguel Puebla Camino.

Se concede licencia de obras para diversas de reparación en el interior del piso segundo de la casa número 14 de la calle G. Franco, a don José Hidalgo Postigo.

Se concede un plazo de cuarenta y ocho horas para entrega de las llaves por los inquilinos ocupantes de las viviendas de la casa de Peligros, número 15, propiedad de don Eladio Pérez Bergasa.

Queda pendiente de informe instancia de don Modesto Arroyo Vélez solicitando arreglo tubería alcantarilla frente a la casa número 18 de la calle de José Antonio, de su propiedad.

Queda pendiente hasta la próxima sesión instancia de don Pedro Orive de la Riva, que solicita licencia de apertura de centro docente en esta población.

Se aprueban las cuentas de caudales presentadas por el señor depositario municipal, correspondientes al tercer trimestre del año 1961.

Se fija, a efectos de quintas, el jornal medio de un bracero en la localidad para el año 1962.

Se acuerda conceder una subvención; como en años anteriores, a la Delegación Provincial de la Vieja Guardia de F. E. T. y de las J. O. N. S.

La Comisión Permanente acuerda apoyar escrito que la empresa Gómez Cuétara eleva al excelentísimo señor gobernador civil de la provincia sobre limitación transporte por carretera de mercancía.

Reinosa, 17 de enero de 1962.—El secretario (ilegible); visto bueno, el alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE LUENA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Comisión Permanente durante el cuarto trimestre de 1961.

Ordinaria del 5 de octubre.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dio cuenta de las comunicaciones y contenido de los boletines oficiales recibidos desde la última sesión, así como de los asuntos despachados en igual tiempo, acordándose el enterado.

Se aprobó extracto de los acuerdos adoptados por esta Comisión durante el tercer trimestre del año en curso, acordando se fije en el tablón de edictos del Ayuntamiento y que una copia se remita al excelentísimo señor gobernador civil de la provincia para su publicación en el «Boletín Oficial» de la misma.

Ordinarias de los días 12, 19 y 26 de octubre, y subsidiaria de los días 14, 21 y 28 de octubre.—No se celebraron por no haber asistido ningún miembro de la Comisión Permanente.

Ordinaria del día 2 de noviembre.—Se aprobó el acta anterior.

Se dio cuenta de las comunicaciones y contenido de los boletines oficiales recibidos desde la última sesión, así como de los asuntos despachados en igual tiempo, acordándose el enterado.

Se aprobó cuenta de caudales que rinde el señor depositario, correspondiente al tercer trimestre de 1961.

Se aprobaron facturas del farmacéutico titular, por importe de 703,50 pesetas y 450,35 pesetas, respectivamente, acordando su pago.

Ordinarias de los días 9, 16, 23 y 30 de noviembre, y subsidiarias de los días 11, 18 y 25 de noviembre y 2 de diciembre.—No se celebraron por no haber asistido ningún miembro de la Comisión Permanente.

Ordinaria del día 7 de diciembre.—Se aprobó el acta anterior.

Se dio cuenta de las comunicaciones y contenido de los boletines oficiales recibidos desde la última sesión, así como de los asuntos despachados en igual tiempo, acordándose el enterado.

Ordinarias de los días 14, 21 y 28, y subsidiarias de los días 16, 23 y 30 de diciembre.—No se celebraron por no haber asistido ningún miembro de la Comisión Permanente.

Y para que conste, expido la presente, que visa y sella el señor alcalde, en Luena a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—El secretario (ilegible); visto bueno, el alcalde, José Barjuán.

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el cuarto trimestre de 1961.

Ordinaria del día 5 de octubre.—Se aprobó el acta anterior.

Se dio cuenta de todo lo actuado por la Comisión Permanente durante el pasado mes de septiembre, así como de la situación económica del Municipio en fin de dicho mes, acordándose el enterado.

Se aprobó extracto de los acuerdos adoptados durante el tercer trimestre, acordando su exposición al público en el tablón de edictos del Ayuntamiento y que una copia se remita al excelentísimo señor gobernador civil de la provincia para su publicación en el «Boletín Oficial» de la misma.

Ordinaria del día 2 de noviembre.—Se aprobó el acta anterior.

Se dio cuenta de todo lo actuado por la Comisión Permanente durante el pasado mes de octubre, así como de la situación económica del Municipio en fin de dicho mes, acordándose el enterado.

Se dio cuenta de haberse recibido, aprobado por la Delegación Provincial de Estadística, el padrón municipal de habitantes formado con relación al 31 de diciembre de 1960, así como cuaderno auxiliar del mismo, acordándose el enterado.

Se dio cuenta del telegrama del excelentísimo señor gobernador civil de la provincia, en el que comunica queda sin efecto su telegrama anterior, relacionado con la prohibición de quemas en los montes, a cielo abierto, acordándose el enterado.

Se acordó padrón del arbitrio sobre perros, contra el que no se ha presentado reclamación alguna durante su exposición al público, y que pase a la recaudación para su cobro.

Se acordó abonar a la Depositaria municipal la cantidad de cien pesetas, abonadas por la misma a la Federación Cantabra de Ciclismo, como subvención al Criterium Trepador Español de 1961.

Ordinaria del día 7 de diciembre.—Se aprobó el acta anterior.

Se dio cuenta de todo lo actuado por la Comisión Permanente durante el pasado mes de noviembre, así como de la situación económica del Municipio en fin de dicho mes, acordándose el enterado.

De conformidad con lo dispuesto por la Jefatura de Montes en

escrito de fecha 4 de los corrientes, se acordó designar al cancejal señor Ibáñez Fernández para que represente a este Ayuntamiento en las operaciones de amojonamiento del monte denominado Dehesa, Esparza, Tejo y Torcal, número 375 del Catálogo de Utilidad Pública, perteneciente al pueblo de Resconorio.

Abonar a los agentes encargados del reparto y recogida de las hojas para la formación del padrón municipal formado con relación al 31 de diciembre de 1960, la cantidad de 514,25 pesetas, según nómina formada al efecto.

Se aprobaron pagos municipales por importe de 8.232,35 pesetas.

Y para que conste, expido la presente, que visa y sella el señor alcalde, en Luena a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—El secretario, José Puente; visto bueno, el alcalde, José Barjuán.

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 23 del corriente mes.

Se leyó y fue aprobado el borrador del acta de la sesión anterior.

Queda enterada la Comisión Permanente de la correspondencia y boletines oficiales recibidos durante la semana anterior, acordándose su cumplimiento y archivo.

Se aprobaron facturas por servicios y suministros al Ayuntamiento, por un importe de pesetas 30.591,35.

Se concede permiso para instalar un rótulo anunciador a favor de don José Antonio Gutiérrez Arnáiz.

Se acuerda baja en contribución Usos y Consumos del comercio regentado en esta ciudad por doña Inés González Liño.

Se acuerda la ocupación provisional por doña Angelita Arce Sotroríos del puesto número 52 de la plaza de abastos, vacante por fallecimiento de doña Rosario Calleja, titular del mismo.

Se desestiman solicitudes de don Rafael Pérez Inyesto, doña Francisca Bragado Cernuda y don Angel Pozas Peña, sobre arriendo puesto número 52 de la plaza municipal de abastos.

Se concede permiso a don Fede-

rico del Pozo Collado, vecino de León, para colocar barandillas metálicas anunciadoras en las aceras de la plaza denominada del Cañón, a decir mejor, Díaz Vicario.

Se acuerda revisión del concierto fiscal habido con don Antonio Peña García, propietario del Hotel Universal, a efectos de Usos y Consumos con motivo de su cese en la industria de fonda que regentaba en la Estación.

Se acuerda rebaja parcial en cantidad a satisfacer por el concepto de arbitrio con fin no fiscal sobre perros, a instancia de don Eladio Ruiz Escudero.

Se acuerda dar cumplimiento a resolución de la Mutualidad Nacional de Administración Local, recaída en expediente de jubilación del funcionario don Lucio Serna Alonso.

Se acuerda contribuir a la suscripción nacional abierta por el Gobierno en favor de los damnificados por las recientes inundaciones habidas en la península, con la cantidad de mil pesetas.

Reinosa, 24 de enero de 1962.—El secretario (ilegible); visto bueno, el alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SELAYA

Por plazo de quince días y a efectos de examen y reclamación queda expuesta al público la rectificación del padrón de habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1961.

Selaya, 12 de febrero de 1962. El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

Practicada la rectificación del padrón municipal de habitantes de este término municipal, con relación al 31 de diciembre de 1961, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, para examen de los documentos que le integran y oír reclamaciones.

Valdeolea, 14 de febrero de 1962.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE MIERA

Ignorándose el paradero del mozo Alfredo Gómez Higuera, nacido en 9 de diciembre de 1941, hijo de Paulino y de Perfecta, se le cita por medio del presente para que

comparezca en este Ayuntamiento, por sí o por medio de legítimo representante, en los días de la clasificación de soldados, que tendrá lugar el día 18 de los corrientes, bajo apercibimiento de que, de no realizarlo, será declarado prófugo.

Miera, 15 de febrero de 1962.—El alcalde, Teodoro Bedia Maza.

AYUNTAMIENTO DE VALDALIGA

Acordada por el Ayuntamiento de mi presidencia la formación de un presupuesto adicional del primitivo para la construcción de la Casa Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 214 y concordantes del Reglamento de Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de quince días, a los efectos de su examen y reclamaciones.

Valdáliga, 16 de febrero de 1962.—El alcalde (ilegible).

Acordada por el Ayuntamiento de mi presidencia una habilitación y suplemento de crédito para atender las obligaciones del presupuesto ordinario corriente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 691 y concordantes de la Ley de Régimen Local, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, a los efectos de su examen y reclamaciones.

Valdáliga, 16 de febrero de 1962.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

Formada la rectificación del padrón municipal de habitantes de este término municipal, con referencia al 31 de diciembre de 1961, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Miengo, 16 de febrero de 1962. El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE ANIEVAS

Practicada la rectificación del padrón de habitantes de este Ayuntamiento, con referencia al 31 de diciembre de 1961, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a los efectos de reclamaciones, si a ello hubiere lugar.

Anievas, 12 de febrero de 1962. El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE UDIAS

Practicada la rectificación del padrón del municipal de habitantes de este término municipal, con relación al 31 de diciembre de 1961, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a los efectos de examen y reclamaciones.

Udías, 19 de febrero de 1962.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE POTES

Practicada la rectificación del padrón municipal de habitantes de este término municipal, con relación al 31 de diciembre de 1961, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones.

Potes, 13 de febrero de 1962.—El alcalde, Francisco Alvarez Coalla.

AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

Practicada la rectificación del padrón municipal de habitantes de este Ayuntamiento, con relación al 31 de diciembre de 1961, queda expuesto al público en la Secretaría, por plazo de quince días hábiles, a los efectos de reclamaciones, si a ello hubiere lugar.

Corvera de Toranzo, 12 de febrero de 1962.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Alfoz de Lloredo, 14 de febrero de 1962.—El alcalde (ilegible).